



SECTOR **EUROPEAN UNION**
DIALOGUES **BRASIL**

**ESTRATEGIAS DE INSPECCIÓN Y
ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DEL
SACRIFICIO HUMANITARIO EN
PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS**

www.sectordialogues.org



European Union



SECTOR
DIALOGUES EUROPEAN UNION
BRASIL

Ministry of
Planning



CONTACTOS

Unidad de Coordinación del Proyecto

+ 55 61 2020.8527/1704/1823/1712/8559

dialogos.setoriais@planejamento.gov.br

www.sectordialogues.org

CONTENIDOS

ACTIVIDAD PRIMERA: SELECCIÓN DE MATADEROS	4
ACTIVIDAD SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS.....	5
ACTIVIDAD TERCERA: POLÍTICAS DE AYUDA Y SVO.....	17
ACTIVIDAD CUARTA: REGISTRO E INSPECCIÓN.....	25
ACTIVIDAD QUINTA: MÉTODOS DE ATURDIMIENTO.....	35
ANEXOS.....	47

ACTIVIDAD PRIMERA: SUGERIR LUGARES DE EUROPA PARA LA VISITA DE LA MISIÓN

MATADERO	ESPECIE	DIRECCIÓN
LA CASA DE LA CARNE S.A.	OVINO/CAPRINO	PRADO ACEDINOS S/N. GETAFE (MADRID)
CARNICA COLMENAR SOCIEDAD COOPERATIVA	OVINO/CAPRINO	C/GANADEROS 5. COLMENAR VIEJO (MADRID)
CENTRO DE PROCESADO AVÍCOLA REDONDO	AVES	CTRA. LEGANÉS A FUENLABRADA KM1,5. LEGANÉS (MADRID)
MATADERO INDUSTRIAL DE AVES LOPEZ S.A.	AVES	CTRA. ALCALA A DAGANZO KM3,7. ALCALÁ DE HENARES (MADRID)

Ver Anexo I para mayor información

ACTIVIDAD SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS USADOS EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN SUS ESTADOS MIEMBROS PARA DIFERENCIAR LOS MATADEROS DE PEQUEÑA Y GRAN CAPACIDAD

1. DIFERENCIAS ENTRE MATADEROS DE PEQUEÑA Y GRAN CAPACIDAD: REGLAMENTO (CE) 1099/2009, RELATIVO AL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE LA MATANZA

Las medidas nacionales que permiten una cierta flexibilización en la aplicación de la normativa europea en los pequeños mataderos, hacen referencia fundamentalmente a excepciones relativas a sus condiciones estructurales, y se enmarcan dentro del denominado paquete de higiene, que contempla las medidas generales para asegurar una correcta higiene de la carne que sale de los mataderos (en el segundo apartado se desarrollará lo relativo a este paquete).

No obstante, existe una normativa específica de bienestar animal en la Unión Europea, el Reglamento (CE) 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, que NO está incluido en el paquete de higiene, y se centra en la protección de los animales que son sacrificados en los mataderos, no en la condiciones higiénicas de los mismos.

Este Reglamento hace alusión en su artículo 17 a los mataderos en los que se sacrifican menos de 1.000 unidades de ganado mamífero o menos de 150.000 aves o conejos, permitiéndoles una excepción en cuanto a la obligatoriedad por parte de los responsables de las empresas de nombrar a un encargado de bienestar animal, siendo esta la única excepción que permite relativa al bienestar durante el sacrificio.

Se podrían asimilar por tanto estas unidades a las correspondientes a un matadero de pequeña capacidad.

Artículo 17

Encargado del bienestar animal (...)

1. Los responsables de empresas nombrarán a un encargado del bienestar animal en cada matadero para que les asista en el cometido de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
2. El encargado del bienestar animal actuará bajo la autoridad directa del explotador de la empresa, al que informará directamente de las cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales. Dicho encargado estará en disposición de pedir que el personal del matadero tome las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
3. Las responsabilidades del encargado del bienestar animal se establecerán en los procedimientos normalizados de trabajo del matadero y se comunicarán eficazmente al personal interesado.
4. El encargado del bienestar animal deberá tener un certificado de competencia, previsto en el artículo 21, expedido para todas las operaciones realizadas en los mataderos que estén bajo su responsabilidad.
5. El encargado del bienestar animal llevará un registro de las actuaciones realizadas para mejorar el bienestar animal en el matadero en el que desempeñe sus tareas. Dicho registro se conservará un año como mínimo y se pondrá a disposición de la autoridad competente cuando esta lo requiera.
6. Los apartados 1 a 5 no se aplicarán a los mataderos en los que se sacrifiquen menos de 1 000 unidades de ganado mamífero o menos de 150 000 aves o conejos al año.

A efectos del párrafo que antecede, «unidad de ganado» significa una unidad de medida de referencia que permite agregar las distintas categorías de ganado, de modo que puedan compararse entre sí.

Al aplicar el primer párrafo, los Estados Miembros utilizarán los siguientes índices de conversión:

- a) animales bovinos adultos, en el sentido del Reglamento (CE) n o 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (1), y équidos: 1 unidad de ganado;
- b) otros animales bovinos: 0,50 unidades de ganado;
- c) cerdos con peso en vivo superior a 100 kg: 0,20 unidades de ganado;
- d) otros cerdos: 0,15 unidades de ganado;
- e) ovejas y cabras: 0,10 unidades de ganado;

f) corderos, cabritos y cochinitos de menos de 15 kg de peso vivo: 0,05 unidades de ganado

La única otra excepción que permite el Reglamento directamente relacionada con el bienestar animal en los mataderos, no está supeditada al tamaño de los mismos. Es la excepción de aturdimiento previo en métodos particulares de sacrificio prescritos por ritos religiosos, contemplada en el artículo 4.

Artículo 4

Métodos de aturdimiento

1. Los animales se matarán únicamente previo aturdimiento, con arreglo a los métodos y requisitos específicos correspondientes a la aplicación de dichos métodos previstos en el anexo I. Se mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal. Los métodos contemplados en el anexo I que no provoquen la muerte instantánea (denominados en lo sucesivo «aturdimiento simple») irán seguidos lo más rápidamente posible de un procedimiento que provoque ineluctablemente la muerte, tal como el sangrado, el descabello, la electrocución o la exposición prolongada a la anoxia.

(...)

4. En el caso de animales que sean objeto de métodos particulares de sacrificio prescritos por ritos religiosos, no serán de aplicación los requisitos del apartado 1, a condición de que el sacrificio se lleve a cabo en un matadero.

El Reglamento contempla otras excepciones, pero no están relacionadas directamente ni con el tamaño de los mataderos ni con el sacrificio humanitario en los mismos: sacrificio fuera de mataderos; vaciado sanitario de explotaciones; obligatoriedad de controles; requisitos sobre el diseño, la construcción y el equipamiento de los mataderos móviles; matanza de emergencia.

En concreto, la excepción recogida en el artículo 11, se refiere al suministro directo de carne de aves de corral sacrificadas en la explotación agrícola, no en el matadero, para ser suministrada directamente en pequeñas cantidades de carne por el productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente dicha carne al consumidor final como carne fresca, siempre que el número de animales sacrificados en la granja no sobrepase un máximo determinado. Además, como recoge el propio artículo, durante el sacrificio se deben cumplir:

- Los requisitos del artículo 3, apartado 1: Durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable,
- Los requisitos del artículo 4, apartado 1: Los animales se matarán únicamente previo aturdimiento, con arreglo a los métodos y requisitos específicos correspondientes a la aplicación de dichos métodos previstos en el anexo I. Se mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal. Los métodos contemplados en el anexo I que no provoquen la muerte instantánea (denominados en lo sucesivo «aturdimiento simple») irán seguidos lo más rápidamente posible de un procedimiento que provoque ineluctablemente la muerte, tal como el sangrado, el descabello, la electrocución o la exposición prolongada a la anoxia, y
- Los requisitos del artículo 7, apartado 1 (La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable).

Artículo 11

Suministro directo de aves de corral, conejos y liebres en pequeñas cantidades

1. Únicamente los requisitos del artículo 3, apartado 1, del artículo 4, apartado 1, y del artículo 7, apartado 1, se aplicarán al sacrificio de las aves de corral, los conejos y las liebres en la explotación agrícola destinados a ser suministrados directamente en pequeñas cantidades de carne por el productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente dicha carne al consumidor final como carne fresca, siempre que el número de animales sacrificados en la granja no sobrepase el número máximo de animales que se establecerá de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 25, apartado 2. 2. Los requisitos previstos en los capítulos II y III del presente Reglamento serán de aplicación al sacrificio de dichos animales, cuando su número sobrepase el número máximo referido en el apartado 1 del presente artículo.

En cuanto a la posibilidad de adoptar medidas nacionales, la única alusión a las mismas que se hace en el Reglamento, se refiere a tomar medidas destinadas a garantizar una protección más amplia de los animales (artículo 26 de normas nacionales más estrictas), no a permitir exclusiones en el Reglamento.

Por último, el Reglamento da de plazo hasta el 8 de diciembre de 2019 a los mataderos que comenzaron a funcionar antes del 1 de enero de 2013, para cumplir lo requerido en el artículo 14, pero este artículo se refiere nuevamente al diseño, construcción y equipamiento de los mataderos, no al sacrificio humanitario.

2. DIFERENCIAS ENTRE MATADEROS DE PEQUEÑA Y GRAN CAPACIDAD: PAQUETE DE HIGIENE

2.1. UNIÓN EUROPEA

La normativa europea actualmente vigente relativa al registro y condiciones estructurales de los mataderos está recogida en el denominado *"paquete de higiene"* (Ver anexo II).

El *"paquete de higiene"* comprende una serie de Reglamentos que armonizan y simplifican diecisiete Directivas, conformando una política de higiene alimentaria única y transparente, que es aplicable a todos los alimentos en la Unión Europea desde el 1 de enero de 2006.

Dentro del paquete de higiene, cabe destacar el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal; y el Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Es importante volver a señalar que esta normativa NO hace alusión al bienestar animal durante el sacrificio de los animales, que viene recogida en un Reglamento diferente y no perteneciente al paquete de higiene, el Reglamento (CE) 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Dentro del paquete de higiene, los mataderos se encuadran dentro de las empresas alimentarias, que se definen como *"toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad relacionada con cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos"*.

En la legislación de la UE en materia de higiene NO existe ninguna definición de pequeña empresa alimentaria ni se les aplica exclusivamente ningún requisito específico. Todos los establecimientos (incluidos los pequeños mataderos y salas de despiece) pueden comercializar siempre y cuando estén autorizados con arreglo a lo establecido en los Reglamentos en materia de higiene.

Por tanto, la normativa europea ha establecido una única categoría de este tipo de establecimientos autorizados para el comercio intracomunitario de carnes. Los requisitos que establece son generales, como la separación de las salas de sacrificio y despiece, disponer de agua caliente y fría, gestión de subproductos; y otros más específicos como el respeto del bienestar animal, la separación en el espacio y el tiempo de determinadas operaciones de manipulación de los animales y sus canales, implantación del sistema de procesos, separación de circuitos sucio y limpio, eliminación de residuos, sistemas de frío, etc.

A los establecimientos de pequeña capacidad que estuvieran autorizados con arreglo al régimen anterior únicamente para el mercado nacional se les concedió un período transitorio de cuatro años para que cumplieran las normas de la UE. Este período de transición finalizó el 31 de diciembre de 2009. A partir del 1 de enero de 2010, las empresas alimentarias (incluyendo TODOS los mataderos, grandes y pequeños) deben cumplir las normas de la UE, incluida la autorización por parte de la autoridad competente, tal como se prevé en los Reglamentos en materia de higiene.

Al final de este periodo de transición, un elevado porcentaje de los pequeños mataderos de la Unión Europea habían cesado su actividad.

2.2. ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Independientemente de la normativa general de la Unión Europea, los Estados Miembros pueden recurrir a la flexibilidad prevista en el paquete de higiene y, en caso necesario, adaptar los requisitos de los anexos de estos reglamentos en los establecimientos alimentarios, por ejemplo adaptando los requisitos relativos a la construcción, el diseño y el equipamiento de los mismos

Esto significa que, para seguir en funcionamiento, pueden introducirse determinadas modificaciones de los requisitos que establece el paquete de higiene, que deben establecerse en forma de medidas nacionales (no a nivel europeo) y ser notificadas por los Estados Miembros a la Unión Europea.

Es decir, los Estados Miembros, cuando recurren a las disposiciones sobre flexibilidad, deben adoptar medidas nacionales. Los principios rectores para la aplicación de las disposiciones sobre flexibilidad (medidas nacionales) son la subsidiariedad y la transparencia:

- En aplicación del principio de transparencia, cada proyecto de estas medidas nacionales debe notificarse a la Comisión y a los demás Estados Miembros.
- En aplicación del principio de subsidiariedad, los Estados Miembros son quienes están mejor situados para encontrar soluciones a las situaciones locales.

Existen por tanto disposiciones sobre flexibilidad en la aplicación de los Reglamentos del paquete de higiene que se pueden aplicar a los pequeños mataderos en los distintos Estados Miembros. Estas medidas ofrecen la posibilidad de:

- Excluir algunas actividades del ámbito de aplicación del paquete de higiene.
- Conceder:
 - excepciones o exenciones a determinados requisitos establecidos en los anexos de los Reglamentos del paquete de higiene. Por ejemplo, se han instaurado normas nacionales para pequeñas cantidades o para la venta directa por parte del productor de carne de ave sacrificada en su explotación al consumidor final o al comercio detallista.
 - adaptaciones de determinados requisitos establecidos en los anexos de los Reglamentos del paquete de higiene.

Las medidas de flexibilidad se refieren fundamentalmente a los requisitos estructurales establecidos en el *artículo 17 del Reglamento (CE) 854/2004*.

Artículo 17

“(…) 2. Podrán concederse excepciones a lo dispuesto en los anexos I, II, III, IV, V y VI con arreglo al procedimiento mencionado en el apartado 2 del artículo 19, siempre que tales excepciones no impidan la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

3. Los Estados Miembros podrán adoptar, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 a 7, medidas nacionales para ajustar los requisitos establecidos en el anexo I, siempre que no se comprometa el logro de los objetivos del presente Reglamento.

4. Las medidas nacionales a que se refiere el apartado 3 deberán:

a) tener el objetivo de:

- i) permitir el uso continuado de los métodos tradicionales en cualquiera de las etapas de producción, transformación o distribución de alimentos,
- ii) adaptar las necesidades de las empresas alimentarias de escasa capacidad o situadas en regiones que estén sujetas a especiales limitaciones geográficas,
- iii) permitir que se lleven a cabo proyectos piloto para ensayar nuevos enfoques de controles de higiene para la carne;

b) referirse en particular a los siguientes elementos del anexo I:

- i) información sobre la cadena alimentaria,
- ii) presencia de la autoridad competente en los establecimientos.

5. Todo Estado Miembro que desee adoptar las medidas nacionales a las que se hace mención en el apartado 3 deberá notificarlo a la Comisión y a los demás Estados Miembros. Cada notificación deberá:

- a) facilitar una descripción detallada de los requisitos que dicho Estado Miembro considera necesario adaptar y la naturaleza de dicha adaptación;
- b) describir los establecimientos afectados;
- c) explicar los motivos de la adaptación, incluyendo, en su caso, un resumen del análisis de peligros llevado a cabo y de toda medida que deba adoptarse para garantizar que la adaptación no impida la consecución de los objetivos del presente Reglamento, y
- d) facilitar cualquier otra información pertinente.

6. Los demás Estados Miembros dispondrán de tres meses a partir de la recepción de la notificación a que se hace mención en el apartado 5 para remitir observaciones escritas a la Comisión, la cual, cuando reciba observaciones de uno o varios Estados Miembros, podrá consultar a los demás Estados Miembros. La Comisión podrá decidir si las medidas consideradas pueden ponerse en ejecución sin perjuicio, en su caso, de las modificaciones pertinentes. Si ha lugar, la Comisión podrá proponer medidas generales con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 o 2 del presente artículo.

7. Los Estados Miembros podrán adoptar medidas nacionales para adaptar los requisitos del anexo I únicamente:

- a) en cumplimiento de una decisión adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6;
- b) si, en el plazo de un mes a partir de la expiración del plazo a que se hace mención en el apartado 6, la Comisión no ha informado a los Estados Miembros de que ha recibido observaciones escritas o de que tiene la intención de proponer la adopción de una decisión con arreglo al apartado 6.

8. Cuando un Estado Miembro adopte medidas nacionales para llevar a cabo un proyecto piloto con objeto de ensayar nuevos enfoques de controles de higiene para la carne, dicho Estado Miembro deberá comunicar los resultados a la Comisión en cuanto estén disponibles. La Comisión considerará entonces si propone medidas generales con arreglo a las disposiciones del apartado 1.”

El objetivo más importante de los Reglamentos es que el matadero sea capaz de producir un producto seguro de forma higiénica. Si esto no puede garantizarse, las autoridades competentes de los Estados Miembros no deberán conceder la aprobación al establecimiento para desarrollar su actividad y, en el peor de los casos, éste deberá clausurarse.

No obstante, si los pequeños mataderos demuestran que pueden producir productos seguros realizando adaptaciones menores de los requisitos estructurales establecidos en los Reglamentos, las autoridades competentes podrían acogerse a una medida nacional para ayudar a dichos establecimientos y reducir la carga financiera para las pequeñas y medianas empresas.

En algunos casos, la Autoridad Competente central del Estado Miembro ha proporcionado directrices a todas sus regiones para la aplicación de medidas nacionales; en otros Estados Miembros se ha dejado exclusivamente a las autoridades locales aplicar la flexibilidad a nivel local, utilizando las disposiciones ya previstas en el normativa, sin adopción adicional de medidas nacionales.

La notificación de las medidas flexibilidad a la Comisión por parte de los Estados Miembros no se realiza en muchos casos adecuadamente ni como requiere la legislación.

La mayoría de las medidas de flexibilidad se refieren a la estructura, equipos, control oficial y análisis microbiológicos de las empresas alimentarias del sector cárnico. Algunos ejemplos de las medidas de flexibilidad adoptadas en los pequeños establecimientos alimentarios (pequeños mataderos) son:

- Adaptación de los requisitos de la construcción, diseño y equipamiento de pequeños mataderos: disponibilidad de estabulación, disponibilidad de una "enfermería" separada, exenciones generales que permiten la separación en el tiempo de las actividades en los mataderos, uso de la misma habitación para las diferentes operaciones de sacrificio y / o de corte siempre que las actividades están separados en el tiempo, un armario para el veterinario oficial en lugar de instalaciones separadas, etc.
- Flexibilidad con respecto a la aplicación del Reglamento 2073/2005 sobre controles microbiológicos: frecuencias de muestreo reducidos en pequeños mataderos comarcales con un sacrificio de aproximadamente hasta 1.000 cabezas/año. La frecuencia reducida es autorizada en caso de que los resultados del muestreo sean satisfactorios/ade cuados.

Las medidas de flexibilidad no se refieren exclusivamente a pequeños establecimientos, sino que dejan a criterio de los Estados Miembros su aplicación en determinadas situaciones. Por ejemplo en España hay una medida de flexibilidad que se refiere a la comercialización de carne de toro de lidia.

No obstante, es cierto que algunos de los Estados Miembros que aplican medidas de flexibilidad, las dirigen a establecimientos de pequeña capacidad, y han desarrollado medidas para pequeños mataderos.

De acuerdo al informe sobre las 3 misiones que llevó a cabo la FVO en 6 Estados Miembros entre noviembre 2009 y marzo de 2010, para comprobar la aplicación de la flexibilización de los requisitos higiénico-sanitarios en pequeñas empresas alimentarias, contemplados en el propio paquete de higiene, los pequeños establecimientos son aquellos que:

- con anterioridad al 1 de enero de 2006 podían comercializar los alimentos de origen animal en el mercado nacional (incluyendo mataderos, salas de despiece, establecimientos de productos de carne), ó
- eran pequeños mataderos y establecimientos de fabricación de preparados de carne y carne picada en pequeñas cantidades (de acuerdo al Capítulo 3.2. del Reglamento 2073/2005), ó
- eran establecimientos que usaban métodos tradicionales o estaban situados en regiones sujetas a limitaciones geográficas especiales (artículo 10 del Reglamento 853/2005).

Sin embargo, el *criterio decisivo* en la aplicación de medidas nacionales en un matadero no era el tamaño o la producción del establecimiento, sino *si la autoridad competente (Estado Miembro) había decidido aplicar la flexibilidad*.

Algunos de los Estados Miembros (por ejemplo Austria) que han aplicado medidas de flexibilidad en mataderos, lo han hecho por tanto en aquellos que con anterioridad al 1 de enero de 2006 podían comercializar los alimentos de origen animal en el mercado nacional. Estos se definían en la antigua Directiva 64/433/EEC (anterior al paquete de higiene), relativa a las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, que fue modificada por la Directiva 95/23/CE del Consejo.

La Directiva contemplaba excepciones al cumplimiento de determinadas condiciones a los mataderos que no trataran más de 20 unidades de ganado mayor (UGM) por semana con un máximo de 1 000 UGM por año.

Se aplicaban los siguientes tipos de conversión:

- Bovinos pesados y solípedos: 1 UGM
- Otros bovinos: 0,50 UGM
- Ovino y Caprino adultos: 0,10 UGM
- Cordero y Cabrito de menos de 15 kg de peso vivo: 0,05 UGM
- Aves de corral: 0,015 UGM (de acuerdo a otras referencias)

Es decir, según la anterior normativa de la UE, que algunos países han tomado como referencia para definir los mataderos de pequeña capacidad, los límites para un pequeño matadero serían:

- Bovinos pesados y solípedos: : 20 unidades por semana con un máximo de 1000 por año
- Otros bovinos: 40 unidades por semana con un máximo de 2000 por año
- Ovino y Caprino adultos: 200 unidades por semana con un máximo de 10.000 por año
- Cordero y Cabrito de menos de 15 kg de peso vivo 400 unidades por semana, con un máximo de 20.000 por año
- Aves de corral: 3.000 unidades por semana, con un máximo de 150.000 por año

El nivel de aplicación de medidas de flexibilidad es muy diferente entre los diferentes Estados Miembros. Mientras algunos como Reino Unido, Austria y Alemania se han aplicado muchas disposiciones de flexibilidad, otros como la República Checa o España han hecho un uso muy limitado de las mismas.

COMPARACIÓN DE LAS EXIGENCIAS SOBRE PEQUEÑOS MATADEROS ENTRE DIFERENTES ESTADOS DE LA UE (*)			
PAÍS	Definición de "pequeña cantidad"	Definición de "mercado local"	Definición de tipos de "circuitos cortos" autorizados
Italia	<ul style="list-style-type: none"> • 10.000 aves/año 	<ul style="list-style-type: none"> • provincia y departamento limítrofe 	<ul style="list-style-type: none"> • comercios locales
Bélgica	<ul style="list-style-type: none"> • 7.500 aves/año 	<ul style="list-style-type: none"> • comarca y comarcas limítrofes 	<ul style="list-style-type: none"> • canales frescas al consumidor final sin posibilidad de venta de despieces y elaborados en el mercado local
Francia	<ul style="list-style-type: none"> • 25.000 aves/año 	<ul style="list-style-type: none"> • 80 km + posibles dispensas 	<ul style="list-style-type: none"> • comercio local de aves frescas y elaborados
España	Ninguna posibilidad de flexibilización concedida para las pequeñas estructuras		
* A nivel europeo se han previsto medidas de flexibilización para las pequeñas estructuras. Estas medidas son de competencia nacional con un proceso de notificación a la Comisión europea, en forma de derogaciones, flexibilizaciones o exclusión de actividades.			

Fuente: "Filières avicoles"

En el Anexo III se profundiza más en las medidas de flexibilidad adoptadas por diferentes países en pequeños mataderos.

ACTIVIDAD TERCERA: CARACTERIZAR POLÍTICAS DE AYUDA PARA LOS PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS. CARACTERIZAR LAS ACCIONES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES EN RELACIÓN AL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

1. POLÍTICAS DE AYUDA

La Unión Europea determina que en el contexto mundial actual, en el que los mercados están cada vez más globalizados, se hace necesario mejorar la competitividad de las empresas agroalimentarias, incluyendo los mataderos, que requieren apoyo para la modernización y mejora de su actividad y tecnificación, modernizando sus estructuras como primera etapa para abordar la distribución y comercialización con competitividad, acortando las distancias cualitativamente importantes con otras industrias con menor dependencia de la producción local y apoyando la humanización en los valores ambientales de la región, con su aporte de cohesión social y territorial.

Como se ha visto en apartados anteriores, el Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado desde 2002 varios Reglamentos relativos a la higiene y a la seguridad alimentaria en los mataderos y la supervisión de su aplicación, en virtud del paquete de higiene.

En base a este paquete de higiene, los Estados Miembros adheridos a la UE a partir de 2004 tuvieron que garantizar que sus mataderos respetaban los requisitos de higiene de la UE. Dado que por lo general estos requisitos eran más exigentes que los requisitos nacionales vigentes, se concedieron fondos europeos destinados a la modernización de los mataderos para facilitar así su cumplimiento.

El Programa Especial de Adhesión para la Agricultura y el Desarrollo Rural, Sapard, proporcionó alrededor de 117 millones de euros (esta cifra es una estimación según la información de la que disponen la Comisión y los Estados Miembros) a 241 mataderos con arreglo a la medida «Mejora de la transformación y la comercialización de los productos agrícolas y pesqueros». (Reglamento (CE) nº 1268/1999 relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión).

Los mataderos recibieron en principio financiación con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) a través de la medida «Mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas». (Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos).

Actualmente las ayudas se adjudican con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a través de la medida «Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales» (Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo)).

Base jurídica del FEADER

Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento 1698/2005 del Consejo

Reglamento 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento 1083/2006 del Consejo

Decisión de Ejecución 2014/191/UE de la Comisión, de 4 de abril de 2014, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados Miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

El FEADER cuenta con un presupuesto de 99.600 millones de euros para el período 2014-2020.

El apoyo a los mataderos se engloba por tanto en el marco de la medida “Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales”, contemplada en el artículo 28 del ya derogado Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al Desarrollo Rural a través del FEADER.

Las ayudas se justifican por el hecho de que el citado valor añadido puede aumentarse a través de la modernización y la mejora de la eficacia y eficiencia en la transformación de la producción agrícola y forestal, introduciendo nuevas tecnologías e innovaciones, encontrando nuevas oportunidades de mercado enfocadas hacia la calidad, así como mejorando la protección del medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene y el bienestar animal.

La estructura de programación de las ayudas del FEADER en los Estados Miembros se basa en Planes Estratégicos Nacionales de Desarrollo Rural, que indican las prioridades dentro de los Marcos Nacionales de Desarrollo Rural, que contienen los elementos comunes a todos los programas.

La normativa europea dispone que las normas relativas a la subvencionabilidad de los gastos propios de la aplicación de estos programas, se deben por tanto establecer a escala nacional, siempre que se cumplan las condiciones especiales establecidas en los Reglamentos comunitarios.

El FEADER contribuye a la estrategia Europa 2020 fomentando un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la PAC (Política Agraria Común de la Unión Europea).

El FEADER, por tanto, contribuye al desarrollo en la UE de un sector agrícola más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima, más resistente a los cambios climáticos, más competitivo y más innovador. También debe contribuir al desarrollo de los territorios rurales.

Independientemente del FEADER, la financiación puede venir también en parte de fuentes nacionales o regionales. A veces también procede de fuentes privadas.

Es decir, varios fondos de la UE ofrecen apoyo adicional para las zonas rurales junto con el FEADER, el Fondo europeo de desarrollo regional (FEDER), el Fondo social europeo (FSE), el Fondo de cohesión (FC) y el Fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP). Para dar mayor valor y maximizar energías en 2014-2020, todos los Fondos europeos estructurales y de inversión (fondos ESI) concentran su apoyo para alcanzar los objetivos establecidos por UE 2020 y se coordinan según un Marco estratégico común (MEC).

El importe del apoyo comunitario al desarrollo rural, su desglose anual y el importe mínimo que se destina a las regiones europeas que pueden beneficiarse del objetivo de «convergencia» son fijados por el Consejo. Éste adopta su decisión por mayoría cualificada sobre la base de la propuesta de la Comisión y de conformidad con las perspectivas financieras para un periodo determinado y el Acuerdo interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario.

Además, la Comisión vela para que las ayudas totales procedentes del FEADER y de otros fondos comunitarios, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión, respeten determinados parámetros económicos.

Objetivos del FEADER

- Mejorar la competitividad de la agricultura y la silvicultura a través de la ayuda a la reestructuración.
- Mejorar el medio ambiente y el espacio rural a través de la ayuda a la gestión territorial.
- Mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y fomento de la diversificación de las actividades económicas.

Ejes de la Política de Desarrollo Rural de la UE (PAC)

1. Competitividad de los sectores agrario y forestal
2. Medio ambiente y espacio rural
3. Calidad de vida en el medio rural y diversificación de la economía rural

En el marco de la gestión compartida entre la Comisión y los Estados Miembros, corresponde a estos últimos designar para cada programa de desarrollo rural una autoridad de gestión, un organismo pagador y un organismo de certificación. También son responsables de la información y de la publicidad relativas a las operaciones cofinanciadas.

Además, cada Estado Miembro debe establecer un comité de seguimiento para supervisar la eficacia de la ejecución del programa. La autoridad de gestión de cada programa debe, asimismo, remitir a la Comisión un informe anual sobre la ejecución del programa.

La política y los programas de desarrollo rural son objeto de evaluaciones a priori, intermedias y a posteriori, destinadas a reforzar la calidad, eficiencia y eficacia de la aplicación de los programas de desarrollo rural. El objetivo de estas evaluaciones es extraer, en relación a la política de desarrollo rural, conclusiones acerca de los factores que hayan podido contribuir al éxito o al fracaso de la realización de los programas, su impacto socioeconómico y su incidencia sobre las prioridades comunitarias.

2. ACCIONES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES EN RELACIÓN AL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

La normativa europea requiere la presencia permanente y continua del Veterinario Oficial en los mataderos, con unas funciones de inspección y supervisión sobre la actividad de la industria, incluyendo las relativas a la inspección *ante mortem* y el bienestar animal.

El Reglamento 854/2004 define como veterinario oficial a un veterinario cualificado, conforme al mencionado, para actuar como tal y nombrado por la autoridad competente.

Una vez efectuados los controles, el veterinario oficial toma las medidas oportunas, entre otras en lo que se refiere a:

- a) la comunicación de los resultados de la inspección
- b) las decisiones relativas a los animales vivos
- c) las decisiones relativas al bienestar animal

Para la realización de los controles oficiales, el veterinario oficial puede contar con la asistencia de auxiliares oficiales. En tal caso, éstos actúan formando un equipo independiente.

Debe haber suficiente personal oficial para efectuar los controles con la frecuencia requerida. Para evaluar el número de personal oficial que debe estar presente en la cadena de sacrificio en un matadero determinado se recurre a un planteamiento basado en los riesgos. El personal oficial debe estar compuesto por un número suficiente de personas para poder cumplir todos los requisitos del Reglamento; este número es fijado por la autoridad competente.

Ocasionalmente se puede permitir que miembros del personal del matadero presten asistencia en los controles oficiales mediante la realización de determinadas funciones específicas en relación con la producción de carne de aves de corral y lagomorfos. En tal caso, el personal que lleve a cabo dichas tareas debe estar cualificado y recibir una formación adecuada, actuar con independencia del personal de producción, e informar de cualquier deficiencia al veterinario oficial.

Inspección *ante mortem*

El veterinario oficial debe efectuar una inspección *ante mortem* de todos los animales antes del sacrificio, que debe llevarse a cabo en las 24 horas siguientes a la llegada al matadero y menos de 24 horas antes del sacrificio.

Además, el veterinario oficial puede decidir llevar a cabo una inspección en cualquier otro momento.

La inspección *ante mortem* debe permitir en particular determinar respecto del animal concreto sometido a inspección si existen señales de que se haya puesto en peligro su bienestar.

Además de la inspección *ante mortem* de rigor, el veterinario oficial debe efectuar la inspección clínica de todos los animales que el operador del matadero o los auxiliares oficiales puedan haber apartado.

El veterinario oficial debe además verificar la correcta aplicación de las normativas comunitarias y nacionales sobre bienestar animal en el momento del sacrificio y durante el transporte.

El veterinario oficial debe llevar un registro y efectuar una evaluación de los resultados de las inspecciones que realice.

Si dichas inspecciones ponen de manifiesto la presencia de una enfermedad o un estado de salud que puedan afectar al bienestar de los animales, el veterinario oficial debe informar al operador de empresa alimentaria.

Cuando el problema en cuestión se origine en las explotaciones, el veterinario oficial debe informar al veterinario que se ocupe de la explotación de origen, si procede, a la autoridad competente responsable de supervisar dicha explotación de origen.

Si los animales afectados han sido criados en otro Estado Miembro o en un país tercero, el veterinario oficial debe informar a la autoridad competente del Estado Miembro en que esté situado el establecimiento.

Si no se respetan las normas sobre protección de los animales en el momento del sacrificio, el veterinario oficial debe velar por que el operador de la empresa alimentaria adopte inmediatamente las medidas necesarias para enmendar la situación y evitar que se vuelva a producir.

El veterinario oficial puede adoptar medidas que van desde formular determinadas recomendaciones hasta el cese de la producción, dependiendo de la naturaleza y la gravedad del problema.

Por lo que atañe a la inspección *ante mortem* y a los controles relativos al bienestar animal, los auxiliares oficiales podrán asistir tan sólo al veterinario oficial, efectuando un examen inicial de los animales y ayudando en la realización de tareas estrictamente prácticas.

Requisitos de los veterinarios oficiales de la Unión Europea

Aprobar un examen sobre unas materias determinadas, incluyendo el bienestar animal.

Tener aptitudes para la cooperación multidisciplinar.

Para poder trabajar de manera independiente, recibir formación práctica de al menos 200 horas trabajando bajo la supervisión.

Mantener al día los conocimientos.

Los Estados Miembros pueden establecer normas específicas para los veterinarios oficiales que trabajen a tiempo parcial y sean competentes para la inspección de **pequeños establecimientos**.

Si bien la normativa dictamina que al menos un veterinario oficial esté presente en los mataderos, en determinadas circunstancias, una vez efectuado un análisis de riesgos, se puede permitir que no sea necesaria la presencia del veterinario oficial en los mataderos durante la totalidad del proceso de inspección *ante mortem* y *post mortem*.

No sería necesario que el veterinario oficial esté presente en el momento de la inspección *ante mortem* en el matadero si:

- i) un veterinario oficial o un veterinario autorizado ha efectuado la inspección *ante mortem* en la explotación de origen, ha comprobado la información sobre la cadena alimentaria y ha comunicado los resultados de dicha comprobación al auxiliar oficial del matadero,
- ii) el auxiliar oficial del matadero ha confirmado que la información sobre la cadena alimentaria no indica que pueda haber un problema para la seguridad alimentaria y que el estado de salud y bienestar general del animal es satisfactorio, y
- iii) el veterinario oficial confirma periódicamente que el auxiliar oficial realiza de forma correcta dichas comprobaciones;

No obstante, lo anterior no se puede aplicar en determinadas circunstancias, por ejemplo en los animales sometidos a un sacrificio de urgencia; en los animales sospechosos de padecer una enfermedad o hallarse en un estado de salud que puedan perjudicar a la salud de las personas; o en animales procedentes de rebaños no declarados oficialmente libres de determinadas enfermedades.

ACTIVIDAD CUARTA: IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA COMUNITARIA RELATIVA AL REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE CONTROL E INSPECCIÓN ADOPTADAS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES Y CRITERIOS UTILIZADOS PARA CONCEDER EXCEPCIONES A LOS PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS

1. NORMATIVA COMUNITARIA DE REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

El Reglamento 853/2004, establece en su artículo 4 la obligatoriedad de registro de los establecimientos alimentarios, incluyendo los mataderos:

Artículo 4

Registro y autorización de los establecimientos

1. Los operadores de empresa alimentaria pondrán en el mercado productos de origen animal únicamente si han sido elaborados y manipulados exclusivamente en establecimientos que:

- a) cumplan los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) no 852/2004 de los anexos II y III del presente Reglamento y otros requisitos pertinentes de la legislación alimentaria, y
- b) **hayan sido registrados** por la autoridad competente o, cuando sea preceptivo en virtud del apartado 2, hayan recibido autorización

2. Los establecimientos que manipulen los productos de origen animal para los que el anexo III del Reglamento establece requisitos no ejercerán sus actividades a menos que la autoridad competente los haya autorizado de conformidad con el apartado 3 del presente artículo, con la salvedad de los establecimientos que se dediquen únicamente a:

- a) la producción primaria;
- b) operaciones de transporte;
- c) almacenamiento de productos que no necesiten almacenarse bajo una temperatura controlada, o
- d) las operaciones de venta al por menor distintas de aquellas a las que se aplica el presente Reglamento de conformidad con la letra b) del apartado 5 del artículo 1.

3. Los establecimientos sujetos a autorización de conformidad con el apartado 2 no iniciarán su actividad hasta que la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento (CE) no 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, haya:

- a) concedido al establecimiento la autorización para desarrollar su actividad después de una inspección *in situ*, o
- b) concedido al establecimiento una autorización condicional.

(...)

Los mataderos están por tanto sujetos a un procedimiento de autorización previa en el que los inspectores examinan su construcción, su diseño y su equipamiento para cerciorarse de que cumplen las normas técnicas aplicables en materia de seguridad alimentaria. Todo lo relativo al bienestar de los animales debe estar integrado en los mataderos, tanto en su construcción y diseño, como en el equipamiento utilizado.

Los mataderos y su equipamiento están diseñados para determinadas categorías y capacidades de animales. Superar esas capacidades o utilizar el equipamiento con fines para los que no está diseñado afecta al bienestar de los animales. Por ello, la información sobre estos aspectos debe comunicarse a las autoridades competentes y formar parte del procedimiento de autorización de los mataderos.

Los responsables de los mataderos deben presentar a la autoridad competente, para su registro, al menos la siguiente información:

- a) el número máximo de animales por hora de cada línea de sacrificio;
- b) las categorías y los pesos de los animales para los que puede utilizarse el equipamiento de sujeción o aturdimiento disponible;
- c) la capacidad máxima de cada área de estabulación.

La autoridad competente evalúa la información presentada antes de aprobar el matadero.

INSTALACIONES QUE DEBEN TENER LOS MATADEROS PARA SU REGISTRO

Los mataderos deben disponer de:

- Establos adecuados e higiénicos o, si el clima lo permite, de corrales de espera que sean fáciles de limpiar y desinfectar. Estas instalaciones deben estar equipadas para abreviar a los animales y, si es necesario, alimentarlos. La evacuación de aguas residuales no deberá afectar a la seguridad de los alimentos. El tamaño de los establos y corrales deberá garantizar el bienestar de los animales. Su distribución interior facilitará las inspecciones *ante mortem*, incluida la identificación de los animales o grupos de animales.
- Para los animales enfermos o que se sospeche que lo estén, de instalaciones independientes con cerradura, o, si el clima lo permite, de corrales que cuenten con una evacuación independiente y se hallen emplazados de tal forma que se impida la contaminación de los demás animales, a menos que la autoridad competente considere que esas instalaciones resultan innecesarias.
- A fin de evitar los riesgos de contaminación de la carne, los mataderos deben disponer de un número suficiente de salas que sean apropiadas para las tareas que deban efectuarse.
- Los mataderos deben disponer de una sala independiente para vaciar y limpiar los estómagos e intestinos, a menos que la autoridad competente autorice, para cada caso en particular, que dentro de un matadero concreto dichas operaciones se lleven a cabo en distintos momentos.

1.

- Los mataderos deben garantizar la separación, en el espacio y en el tiempo, de las siguientes operaciones:
 - el aturdimiento y sangrado,
 - en el caso de los cerdos, el escaldado, depilado, raspado y quemado,
 - la evisceración y el posterior faenado,
 - la manipulación de las tripas una vez limpias,
 - la preparación y limpieza de otros despojos, en particular la manipulación de las cabezas desolladas, cuando esta operación no se lleve a cabo en la cadena de sacrificio,
 - el embalado de los despojos, y
 - la expedición de la carne.
- Los mataderos deben disponer de instalaciones que impidan todo contacto entre la carne y el suelo, paredes y elementos de la instalación.
- Los mataderos deben disponer de cadenas de sacrificio diseñadas de modo que (cuando estén en funcionamiento) permitan un avance constante del proceso e impidan la contaminación entre sus diferentes partes; cuando en unas mismas instalaciones funcione más de una cadena de sacrificio, deberá establecerse entre ellas la separación adecuada para evitar que se contaminen entre sí.
- Los mataderos dispondrán de instalaciones para desinfectar las herramientas con agua caliente, a una temperatura no inferior a 82 °C, o de un sistema alternativo de efectos equivalentes.
- El equipo destinado al lavado de manos del personal que manipule la carne sin embalar debe estar provisto de grifos para impedir la difusión de la contaminación.
- En los mataderos debe haber instalaciones con cerradura para el almacenamiento frigorífico de la carne retenida e instalaciones independientes con cerradura para el almacenamiento de la carne declarada no apta para el consumo humano.
- En los mataderos debe haber un lugar independiente, con instalaciones adecuadas, para la limpieza, lavado y desinfección de los medios de transporte de ganado. No obstante, los mataderos no tendrán que disponer de dichos lugares e instalaciones si así lo autoriza la autoridad competente y existen en las proximidades lugares e instalaciones oficialmente autorizados.

- Los mataderos dispondrán de instalaciones que puedan cerrarse con llave reservadas para el sacrificio de los animales que estén enfermos o que se sospeche que lo estén. Estas instalaciones no serán indispensables si el sacrificio tiene lugar en otros establecimientos que estén autorizados a tal fin por la autoridad competente o se efectúa al terminar el turno normal de las operaciones de sacrificio.
- En caso de que el estiércol y el contenido del tubo digestivo se almacenen en los mataderos, contarán con una zona o lugar especial para ese fin.
- Los mataderos deben disponer de una instalación adecuadamente equipada y que pueda cerrarse con llave o, en caso necesario, de espacio para uso exclusivo del servicio veterinario.

Nota: En el primer apartado de este estudio y en los anexos, se recoge información sobre las posibles medidas de flexibilización que pueden aplicar los Estados Miembros en los requisitos estructurales de los mataderos en función de su tamaño.

2. ESTRATEGIAS DE CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES. POSIBLES EXCEPCIONES.

El principio básico de Bienestar animal en los mataderos está destinado a evitar causar a los animales agitación, dolor o sufrimientos evitables durante las operaciones de desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento y matanza del animal, con el objetivo final de proteger la calidad higiénica de la carne y la Salud Pública.

A continuación se detalla la forma en que los servicios veterinarios oficiales llevan a cabo de forma correcta el control de los mataderos.

Inspección ante mortem

La inspección ante-mortem debe efectuarse de un modo sistemático, disponiendo de toda la información sobre la cadena alimentaria y valorando los datos referentes al animal: edad, tipo de producción, tipo de explotación, etc.

El Veterinario Oficial (VO) exigirá la separación de aquellos animales que requieran de una inspección ante-mortem más detallada. Dicho reconocimiento se debe hacer en un lugar adecuado.

El VO se asegurará de que existan sistemas para asegurar que no se sacrifiquen animales sin inspección ante-mortem.

El VO se asegurará que los animales separados en la inspección y aquellos sospechosos y / o urgentes sean marcados y se evite su entrada en la cadena de sacrificio a no ser que se les autorice expresamente.

En la inspección se observarán:

- El grado de limpieza del animal. Un animal o lote de animales se considera inaceptablemente sucio cuando su faenado puede suponer riesgo de contaminación para el resto de las carnes.
- Los trastornos del comportamiento individual o en grupo.
- Los síntomas de fatiga o excitación.
- Los síntomas de enfermedades o traumatismos, prestando atención especial a la detección de enfermedades y zoonosis que figuren en la lista A, o en la B de la Oficina Internacional de Epizootias.
- Los signos de tratamientos medicamentosos, implantes, pinchazos, etc.
- Los daños causados en el transporte.
- Cualquier otra condición que pueda resultar perjudicial para la salud humana o la sanidad animal.

Se realizará la inspección a todos los animales antes del sacrificio. Dicha inspección debe llevarse a cabo en las 24 horas siguientes a la llegada al matadero y menos de 24 horas antes del sacrificio. No obstante el VO, podrá decidir realizar inspecciones ante-mortem en cualquier otro momento.

El VO podrá determinar el sacrificio inmediato de los animales afectados de traumatismos graves. Dicho sacrificio puede realizarse «in situ» para evitar el sufrimiento innecesario del animal.

También podrá decidir el aplazamiento del sacrificio de los animales que presenten errores en la identificación, con signos de excitación o fatiga, con alto grado de suciedad, con trastornos de comportamiento, etc.

Control de las condiciones de manejo de los animales
--

Se supervisará que las personas que intervengan en las operaciones de descarga, desplazamiento, estabulación, sujeción, aturdimiento y sangrado realicen estos cometidos de forma humanitaria y eficaz en todas las fases del manejo de los animales vivos.

Se supervisará que ante las decisiones sobre sacrificios inmediatos, adoptadas por el VO, estas sean realmente cumplidas y en las condiciones exigidas para garantizar el bienestar de los animales.

La frecuencia adecuada de observación del comportamiento de los operarios respecto a los animales en todas las fases del proceso (descarga, estabulación, conducción, etc.) será de una vez cada jornada laboral.

Se constatará que todos los sacrificios inmediatos que ordene el VO, se cumplen sin demora.

Si las normas sobre protección de los animales no se respetan por parte del matadero, en cualquiera de las fases descritas, y la incidencia no es considerada de gravedad por parte del VO, se comunicará al responsable del establecimiento para que adopte las medidas necesarias para resolver el problema y evitar que se reproduzca.

Si la incidencia es considerada de gravedad, el VO, podrá adoptar las medidas que considere necesarias, tales como prohibición de entrada de animales a sacrificio, hasta la resolución de la incidencia.

Control de las condiciones de los animales en estabulación

Se comprobará la disposición de cama suficiente, la disposición de agua, el suministro de alimentos a animales que permanezcan más de 12 horas en los establos, y la no existencia de cúmulo de estiércol y suciedad en los lugares de estabulación de los animales.

La frecuencia adecuada de observación de la disposición de alimento, agua, cama y limpieza de los animales estabulados será de una vez cada jornada laboral.

Si se constatará algún incumplimiento en cuanto a la garantía de disposición de agua, alimento, cama o limpieza de los animales se comunicará a los responsables del matadero a fin de que se subsane la deficiencia de forma inmediata.

Control de las condiciones del aturdimiento

Se supervisará que los equipos se mantienen en condiciones que garanticen el aturdimiento eficaz, que todos los animales son aturridos antes de su sangrado y que el faenado comienza de forma inmediata y tras el sangrado total de los animales.

La frecuencia adecuada de comprobación del mantenimiento adecuado de los equipos de aturdimiento y correcto funcionamiento de los mismos es al comienzo de cada jornada laboral.

La frecuencia adecuada del aturdimiento completo antes del sangrado es de dos veces al día sobre una muestra de al menos 10% animales sacrificados en cada tanda de supervisión.

Medidas a tomar por los veterinarios oficiales

Si no se respetan las normas sobre protección de los animales en cualquiera de las fases descritas, y si la incidencia es considerada de gravedad por parte del veterinario oficial, dependiendo de la misma, además del requerimiento a la empresa para subsanación inmediata antes de proseguir con el sacrificio, podrá adoptar decisiones tales como la paralización de la actividad.

Como ejemplo de mayor gravedad podrían citarse: ausencia de aturdimiento; comienzo del faenado antes de que el animal esté totalmente sangrado; el no funcionamiento eficaz de los sistemas de aturdimiento (vocalizaciones de los animales, fracturas óseas, petequias en canales etc.); actuaciones reiterativas de irregularidades no consideradas como graves.

El VO debe llevar un registro de las irregularidades / incidencias detectadas en el apartado correspondiente a bienestar animal.

Resumen controles bienestar en matadero

Control de animales no aptos para el transporte

Diariamente se verificará si los animales están en condiciones de haber realizado el transporte. En este sentido se considerarán animales no aptos para el transporte y por consiguiente no debían de haber realizado el mismo:

- a. Animales gravemente enfermos o heridos.
- b. Animales incapaces de moverse por sí mismos sin sufrir.
- c. Animales con una herida grave o un prolapso.
- d. Animales que se hallen en un estado de gestación avanzado y que puedan parir durante el transporte
- e. Animales que hayan parido la semana anterior
- f. Animales recién nacidos cuyo ombligo aún no haya cicatrizado completamente.

Control del manejo en descarga y conducción

Diariamente se comprobará al menos los siguientes aspectos:

- a. Descarga y/o conducción de los animales con cuidado y según su naturaleza, de manera que en ningún caso se produzca inconsideración hacia el animal.
- b. Uso de picas eléctricas de la manera permitida.

Control de la estabulación

Diariamente se comprobarán al menos las siguientes condiciones en la estabulación:

- a. Separación adecuada entre los animales en distintos corrales de manera que se eviten interacciones que perjudiquen el bienestar.
- b. Acceso adecuado a bebederos; y a comida en estancias de más de 12 horas.
- c. Comodidad física y protección y en condiciones adecuada de temperatura.
- d. Ausencia de signos de dolor o miedo.
- e. En aves, las condiciones de protección de la intemperie de los camiones hasta su descarga, la temperatura y el ruido es el adecuado.

Control del aturdimiento

Diariamente se realizará una verificación de la eficacia del aturdimiento, sobre una muestra de animales (5-10 % en mamíferos y 0,5-1 % en aves) representativa del sacrificio (distintas especies/grupos, distintos momentos del sacrificio), con los siguientes aspectos a controlar:

- a. *Clavija perforadora*: Colapso inmediato que provoca la caída. Cuerpo y músculos rígidos. El animal no intentará levantarse. Relajación de extremidades. Pataleo. Respiración rítmica normal interrumpida. No hay reflejo corneal. Sin respuesta al dolor. Lengua colgando. Sin vocalizaciones (puede haber resuello indicativo de muerte cerebral).
- b. *Electronarcosis individual*: Animal rígido. Cabeza levantada. Extremidades primero contraídas y después estiradas. Movimientos bruscos e involuntarios de extremidades. Respiración rítmica normal interrumpida. No hay reflejo corneal. Sin respuesta al dolor. Sin vocalizaciones.
- c. CO₂: Animales flácidos, sin actividad tónica/clónica. Sin respuesta al dolor. Sin ritmo respiratorio. No hay reflejo corneal. Electronarcosis en tanque de agua: comienzo inmediato de movimientos tónicos. Durante los movimientos tónicos ojos muy abiertos y apnea. Movimientos clónicos que se presentan como movimientos espasmódicos de patas y alas (no es aleteo). No hay aleteo durante el sangrado. Sin respuesta al dolor. No hay reflejo corneal. Si se realiza una prueba de recuperación, en su caso, el tiempo será superior al que tarda la cadena desde el final del tanque de aturdimiento hasta el final del sangrado.

ACTIVIDAD QUINTA: IDENTIFICAR LAS PRÁCTICAS, PROCEDIMIENTOS Y ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS PARA EL ATURDIMIENTO Y SACRIFICIO, UTILIZADAS MÁS FRECUENTEMENTE EN PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS QUE SACRIFICAN OVEJAS, CABRAS Y AVES DE CORRAL

La mayoría de los animales destinados en la UE al consumo humano son sacrificados cortando los principales vasos sanguíneos en el cuello o en el tórax, de forma que se produce una rápida pérdida de sangre.

Si no es aturdido, el animal pierde la consciencia después de que se haya producido un cierto grado de pérdida de sangre, y muere cuando hay una mayor pérdida de sangre.

Los animales no aturdidos experimentan dolor miedo y otros efectos adversos como consecuencia del corte y la pérdida de sangre, por lo que su bienestar va a ser pobre.

Los cortes que se utilizan implican daño tisular sustancial en áreas con gran cantidad de receptores del dolor. La rápida disminución de la presión arterial que sigue a la pérdida de sangre es fácilmente detectada por el animal consciente y provoca miedo y pánico, que se ve incrementado cuando los animales conscientes inhalan sangre a consecuencia de la hemorragia en la tráquea. Sin aturdimiento, el tiempo entre el corte de los vasos sanguíneos principales y la insensibilidad es de hasta 20 segundos en ovejas y cabras, y de hasta 2 o más minutos en las aves de corral.

Las implicaciones para el bienestar de los animales asociadas a una matanza sin aturdimiento, hacen que en la UE por normativa todos los animales sacrificados deban ser aturdidos adecuadamente de una manera humanitaria, a fin de evitar malestar en el período anterior a la pérdida de consciencia (con excepciones solamente en determinados casos de sacrificio religioso).

Los métodos de aturdimiento inducen necesariamente la pérdida temporal de la consciencia, de forma temporal o definitiva. La duración de la inconsciencia e insensibilidad varía según los métodos, las especies y los animales. Los métodos de aturdimiento que inducen la inconsciencia y también la muerte, ya sea simultánea o secuencial, no causan la muerte por sangrado.

La sujeción de los animales es, en la mayoría de los métodos, necesaria para garantizar su correcta aplicación, y puede ser una de las etapas más estresantes y dolorosas del proceso de sacrificio.

Con excepción del aturdimiento por gas, los animales deben sujetarse de manera adecuada y sus cabezas ser presentadas al operador para la aplicación efectiva del procedimiento.

Por lo tanto, la capacidad de desplazar a los animales en grupos con menos manipulación cuando se utilizan métodos de gas es una ventaja frente a la sujeción necesaria utilizada con los métodos mecánicos o eléctricos. Mientras que el dióxido de carbono (CO₂) tiene muchas ventajas, la aversión a este gas (una tendencia a mostrar un comportamiento de evitar o retirarse de una situación que se asocia con un estímulo nocivo) supone sin embargo un problema de bienestar.

El intervalo entre el aturdimiento y el sacrificio debe ser lo suficientemente corto para inducir la muerte por pérdida de sangre antes de que los animales recuperen la consciencia.

Todos los operadores que participan en el aturdimiento y la matanza deben estar debidamente capacitados, y todo el material de aturdimiento debe mantenerse en buen estado de funcionamiento.

La matanza de los animales mediante sangrado es la parte en que se cortan los principales vasos sanguíneos del cuello para permitir que la sangre drene del cuerpo, produciéndose la muerte por anoxia cerebral.

El cuchillo de sangrado se debe afilar continuamente. Un cuchillo romo agranda la incisión y los extremos cortados de los vasos sanguíneos quedan lesionados, ocasionando la coagulación prematura y el bloqueo de los vasos sanguíneos. Como consecuencia de ello, si no ha habido un aturdimiento previo, el sangrado se alarga y se prolonga el comienzo de la inconsciencia y de la insensibilidad. Las incisiones deben ser rápidas y precisas. En aves de corral, ovinos y caprinos la garganta se corta detrás de la mandíbula.

Es necesario acortar al mínimo el tiempo entre el aturdimiento y el sangrado por dos razones:

a. Si se demora el sangrado, el animal puede recuperar el conocimiento, especialmente en el caso del aturdimiento eléctrico. Por ejemplo, las aves aturdidas eléctricamente pueden recuperar el conocimiento en uno a tres minutos. Por lo general, el sangrado de aves debe comenzar a los 15 segundos después del aturdimiento. En el caso de otros animales, el intervalo entre el aturdimiento y el sangrado también debe ser muy corto. Periodos de menos de un minuto es lo ideal.

b. Si se demora el sangrado, aumenta la presión sanguínea y la ruptura de vasos, produciéndose hemorragias musculares. Esta sangre adicional en los tejidos contribuye a la rápida descomposición de la carne y a su consiguiente falta de aprovechamiento.

Hay tres tecnologías básicas para lograr el aturdimiento: la percusión, la electricidad y el gas.

Aturdimiento por percusión

Este método produce un shock en el cerebro. Puede ser por perno (bala) cautiva o por bala libre (no se utiliza en matadero). El perno cautivo puede ser no penetrante o penetrante (procedimiento de elección más frecuente).

El método con perno cautivo penetrante consiste en una pistola que dispara un cartucho de foguero, empujando un pequeño perno metálico por el cañón. El perno penetra el cráneo, produciendo una conmoción al lesionar el cerebro o al incrementarse la presión intracraneal por el hematoma producido.

La pistola de perno cautivo es probablemente el instrumento de aturdimiento más versátil, ya que es apropiado para el ganado vacuno, porcino, ovino y caprino, caballos y camellos, aunque para cerdos, ovino y caprino es preferible el aturdimiento eléctrico. Hay diferentes fabricantes de pistolas de perno cautivo.

Una vez hecha la inversión inicial, sus costos de operación son mínimos. Los cartuchos son de diferente calibre, dependiendo del fabricante de la pistola.

Hay dos variantes de esta pistola. Una cuenta con una manija y un gatillo, mientras que la otra tan sólo es un cañón que se tiene en la mano, y para usarlo se coloca contra el cráneo, lo que hace disparar el cartucho.

Otro tipo de perno tiene un extremo plano y en forma de hongo. Mediante un fuerte golpe al cráneo, se logra la pérdida del conocimiento, es decir, el cerebro en sí no se penetra. Ya que el animal no está muerto, es un método aceptable en muchos países para el sacrificio ritual del *halal*. Es menos frecuente.

Cuando se utiliza el perno cautivo, la pistola se coloca en un punto exacto de la cabeza del animal. Los fallos en el aturdimiento son generalmente debidos a un mal mantenimiento del equipo. Las pistolas se deben limpiar regularmente, siguiendo las instrucciones del fabricante.

Para un aturdimiento efectivo es importante que el operario esté bien entrenado en el uso de la pistola de aturdimiento. Si el operario se cansa, se reduce su precisión. Por lo tanto, en los mataderos grandes se recomienda la rotación de dos operarios.

Es importante poder determinar si el animal está insensible después del aturdimiento, ya que el sangrado y el faenado de la canal no pueden comenzar sin que el aturdimiento sea correcto.

Cuando se aturden ovinos y caprinos usando una pistola de perno cautivo, el animal debe desplomarse inmediatamente. La respiración regular debe detenerse. No debe haber ningún reflejo de la córnea ni de parpadeo al tocar el ojo. Se deben buscar estos signos de insensibilidad antes de iniciar el sangrado, generalmente cuando el animal está colgado en el riel de sangrado.

Aturdimiento eléctrico

Este método de aturdimiento es muy apropiado para ovinos, caprinos y aves de corral. El aturdimiento eléctrico induce un estado epiléptico en el cerebro. Este estado debe durar lo suficiente para realizar el sangrado, ocasionando la muerte por anoxia cerebral.

Se aplica una corriente alterna de bajo voltaje a través de dos electrodos colocados a ambos lados del cerebro, utilizando unas tenazas. Al ser el cerebro de los animales pequeños, los electrodos se deben posicionar con precisión y mantenerse firmemente colocados a los lados de la cabeza de ovinos y caprinos.

Un aturdimiento irreversible causa una parada cardiaca. En este sistema se coloca un tercer electrodo en otra parte del cuerpo. Los electrodos se aplican en forma de tenazas. Jamás deben colocarse en áreas sensibles como los ojos, ni dentro del oído ni en el recto.

Al aturdir ovinos y caprinos las extremidades se extienden, la espalda y la cabeza se arquean y los ojos se cierran. Después de 10 segundos o más, los músculos se relajan paulatinamente, y se producen espasmos. Los electrodos se deben retirar en esta etapa, ya que se ha completado el aturdimiento.

Los electrodos deben estar en buenas condiciones, y sin corrosión. Se deben limpiar a diario. El operario debe ser competente para garantizar una buena posición y un buen contacto de los electrodos. Para facilitar el paso de la corriente eléctrica a través del cerebro se rapan los pelos del lugar de aplicación de los electrodos o se mojan éstos. Si toda la cara o el cuerpo están mojados, la corriente puede hacer cortocircuito en el cerebro.

Si el operario aplica el aparato en un punto equivocado, es posible que el animal no pierda el conocimiento. Esto se conoce como un shock perdido o "estado de pesadilla de Leduc". El animal se paraliza y no puede emitir ningún sonido, pero está completamente consciente.

Las unidades de aturdimiento más sencillas y disponibles comercialmente, deben contar con un transformador u otros circuitos eléctricos que suministren el amperaje mínimo recomendado y el voltaje requerido para producir la insensibilización.

Desgraciadamente, en muchos países aún se utilizan dispositivos caseros para el aturdimiento eléctrico. Estos pueden ser simplemente cables en contacto con el animal, o unas tenazas caseras pero sin transformadores que den los parámetros correctos de corriente. Los aturdidores caseros enchufados directamente a la toma de corriente casera son dolorosos para el animal y muy peligrosos para el operario por la presencia de cables que no reúnen las condiciones adecuadas de seguridad.

En ovinos y caprinos aturdidos eléctricamente, se induce el ataque de "grand mal", que causa la pérdida instantánea del conocimiento. Se presentan espasmos rígidos, que pueden durar hasta 30 segundos. No se puede evaluar la insensibilidad del animal sin haber pasado por lo menos 30 segundos desde su aturdimiento.

En ningún momento el animal debe emitir sonidos (chillidos, mugidos o rugidos) después del aturdimiento. La vocalización es un signo de que el animal aún puede sentir dolor. Es normal tener reflejos de patadas en un animal bien aturdido con electricidad, perno cautivo o disparo con arma de fuego. Aunque el animal tenga reflejos de patear, su cabeza debe descolgarse como la de un muñeco de trapo. Si intenta levantar la cabeza significa que todavía puede estar sensible. El animal que trata de enderezarse se debe aturdir nuevamente de inmediato.

La persona que evalúe la insensibilidad se debe concentrar en la cabeza, e ignorar las patadas de las extremidades. El jadeo es permisible, ya que es un signo de un cerebro moribundo. Si la lengua se descuelga directamente hacia abajo, flácida y suelta, el animal definitivamente está aturdido. Si está enroscada, es un signo de posible sensibilidad.

La resistencia eléctrica en ovejas varía según la edad, la raza, y la extensión de la capa de lana. El aturdimiento eléctrico en el ganado ovino tiene la desventaja de que el mantenimiento de un buen contacto eléctrico no es fácil debido al pequeño tamaño de la cabeza del animal y al aislamiento producido por la lana.

El pobre contacto eléctrico con la consiguiente carbonización de los electrodos o la lana aumentaría la resistencia al aturdimiento. Los electrodos provistos de clavijas penetran mejor la cubierta de lana y ayudan a una mayor eficacia.

Las aves de corral se pueden aturdir eléctricamente por medio de un dispositivo manual, o mediante un baño de agua automatizado. En este sistema, que es el más frecuentemente utilizado, las aves se arrastran a través de un recipiente con agua cargada con una corriente de bajo voltaje.

La intensidad de la corriente a aplicar es la combinación de amperaje y voltaje apropiado para la especie. Los equipos deben tener un medidor para establecer la corriente correcta.

Después del aturdimiento con electricidad, las cabezas de las aves deben quedar caídas directamente hacia abajo. Las aves que no quedan bien aturdidas tienen un fuerte reflejo de enderezarse y de levantar la cabeza.

Antes de la adopción del Reglamento (CE) n ° 1099/2009, la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó, en 2004 y 2006, dos opiniones en relación con el bienestar en el aturdimiento de aves, identificando fundamentalmente los siguientes problemas:

- La inversión y la sujeción de las aves son dolorosas y pueden inducir dislocaciones y fracturas.
- La cantidad de corriente suministrada al ave individual varía de acuerdo con la resistencia eléctrica de cada ave y no puede ser controlada.

Los dictámenes de la EFSA también señalan que el aturdimiento con gas es más ventajoso desde el punto de vista de bienestar animal ya que no se invierte, cuelga ni sujeta individualmente a las aves, y se puede garantizar que el 100% de aves mueren antes del sangrado.

Corriente recomendada y tiempo de aplicación para el aturdimiento eléctrico

Especie	M/Amperios	Amperios	Voltios	Tiempo (segundos)
Ovinos/caprinos	100-125	1.0-1.25	75-125	max. 10 (hasta EPS*)
Aves ²⁴				
Pollo de 1,5-2 kg.	200	2.0	50-70	5
Pavos	200	2.0	90	10

*EPS: choque epiléptico. Fuente: FAO

Aturdimiento con gas

El uso del gas dióxido de carbono (CO₂) es un método apropiado en aves. Sin embargo, es aplicable únicamente en mataderos industriales grandes, ya que el sofisticado equipo que se utiliza es relativamente costoso. Básicamente se aturden los animales por medio de diversas concentraciones de CO₂ en el aire. Las concentraciones de CO₂ para el aturdimiento de aves son de un 65% durante 15 segundos.

Actualmente, el gas argón está siendo evaluado con propósitos de aturdimiento. Se supone que el argón tiene algunas ventajas sobre el CO₂, pero los costos pueden ser más altos.

Como hemos visto, entre los diversos métodos de aturdimiento para las aves de corral, el baño eléctrico es el más ampliamente utilizado en el mundo y en la UE. Se debe a que es barato, tecnológicamente accesible, no requiere mucho espacio e inmoviliza adecuadamente a los animales para su posterior sacrificio.

Por el contrario, el aturdimiento por gas, si bien es más adecuado desde el punto de vista de protección animal, es más costoso, necesita más espacio para ser instalado y está diseñado en la actualidad para los mataderos de alto rendimiento.

La eliminación total del aturdimiento por baño no es actualmente una opción económicamente viable ya que en el contexto actual no hay ninguna alternativa práctica para los mataderos de rendimiento medio o bajo, que son un número sustancial de los establecimientos en la UE.

En la UE, el 81 % de los pollos de carne (pollo para carne) son aturridos por baño de agua eléctrico y el 19 % por gas (Controlled Atmosphere Stunning: CAS).

La proporción varía ampliamente entre los Estados Miembros (por ejemplo un 60 % de CAS en Alemania y un 5% en Francia).

Basado en la extrapolación de las tendencias actuales, en la UE se podría producir una transferencia del 15% del aturdimiento eléctrico al de gas (es decir, un 65% de los pollos aturridos en baño de agua y un 35% por gas).

Sin embargo, esta evolución varía entre los Estados Miembros debido a diferencias en varios factores clave como la demanda de los consumidores y los costos de mano de obra.

El incremento esperado se produciría fundamentalmente en Alemania, Austria y Finlandia (hasta un 80%), y en Reino Unido, Italia, Suecia, Holanda y Bélgica (hasta un 50%).

A día de hoy en la UE:

- ✓ El 81% de los broilers se aturden utilizando baños eléctricos y el 19% usando gas.
- ✓ El 83% de las gallinas de puesta se aturden utilizando baños eléctricos y el 17% usando gas.

- ✓ El 61% de las gallinas reproductoras se aturden utilizando baños eléctricos y el 37% usando gas.
- ✓ El 76% de los pavos se aturden utilizando baños eléctricos y el 24% usando gas.

El aturdimiento con gas se utiliza de forma generalizada tan solo en 15 países de la UE y se concentra sobre todo en unos pocos países, fundamentalmente Alemania (en donde el 60% de los broilers y el 40% de los pavos se aturden con gas); Reino Unido (el 36% de los broilers y el 95% de los pavos); Italia (el 30% de los broilers y el 20% de los pavos); Holanda (el 22% de los broilers); Finlandia (el 90% de los broilers); Austria (el 65% de los broilers); Suecia (el 35% de los broilers); y Bélgica (el 25% de los broilers).

El factor más importante para la elección del sistema de aturdimiento es el coste de instalación y de funcionamiento, que es más barato en el caso del baño eléctrico. La calidad de producto es también importante, y algunos métodos de aturdimiento proporcionan ventajas cualitativas para mercados específicos, lo que resulta en mayores beneficios. Este es el caso, por ejemplo de los filetes de pechuga de pollo en el caso del aturdimiento por gas.

Otros factores que influyen en la decisión se refieren al tamaño del matadero, que debe ser mayor en el caso del aturdimiento por gas. Las condiciones de trabajo son en general mejores con este sistema, ya que las aves se cuelgan cuando ya están inconscientes, lo que hace que sea menos trabajoso. De ahí que sea más frecuente en países donde la mano de obra es más cara.

También es lógicamente más frecuente en los países donde hay más preocupación por el bienestar animal expresada directamente por los consumidores o indirectamente por los operadores de alimentación.

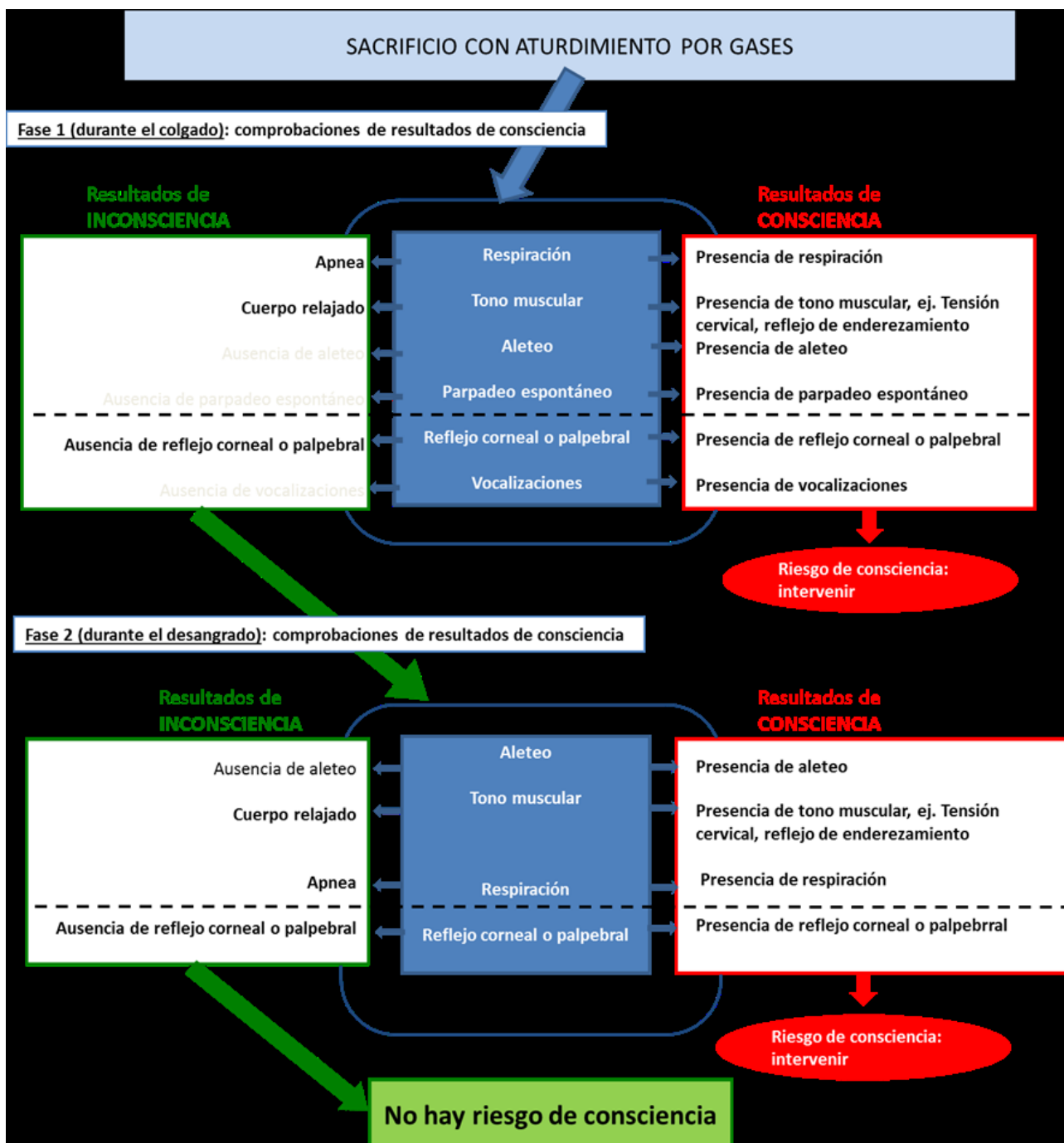
Al requerir más espacio que los sistemas de aturdimiento eléctrico, el aturdimiento por gas suele necesitar modificaciones en la línea de sacrificio y en las instalaciones que a veces impide su instauración. Finalmente, con la excepción de Alemania, el aturdimiento por gas no se admite para el sacrificio religioso. Ello hace que los mataderos que quieren destinar parte o la totalidad de su producto a mercados religiosos, utilicen el aturdimiento eléctrico.

Las motivaciones que se reflejan anteriormente explican en gran parte las tendencias históricas y las futuras en relación a la popularidad de los diferentes métodos en diferentes países de la Unión Europea.

Signos de aturdimiento correcto en función del sistema utilizado.

Electrocución en mamíferos	Los signos iniciales demostrados por los animales sometidos a un choque eléctrico con paro cardíaco son similares a los asociados a la electronarcosis, pero no hay recuperación.
Electronarcosis de aves de corral. (gas)	<p>Las aves presentan signos similares a la primera fase de una crisis epiléptica:</p> <p>El cuello está arqueado y la cabeza en posición vertical.</p> <p>Los ojos permanecen abiertos.</p> <p>Las alas se mantienen cerca del cuerpo.</p> <p>Las patas se extienden con rigidez y hay temblores constantes del cuerpo.</p>
Electrocución de aves de corral.	<p>Los signos físicos de la primera fase de una crisis epiléptica son de una duración más corta y menos pronunciados, y van seguidos de los siguientes:</p> <p>El cuerpo está completamente flácido.</p> <p>La respiración cesa por completo.</p> <p>Se pierde el reflejo de la membrana nictitante.</p> <p>La pupila se dilata.</p>





Fuente: Aecosán

ANEXO 1: 4 MATADEROS A VISITAR (+ 2 DE RESERVA)

MATADERO	ESPECIE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	VOLUMEN	DÍAS
LA CASA DE LA CARNE S.A.	OVINO/CAPRINO	PRADO ACEDINOS S/N. GETAFE (MADRID)	916952122	300/sem	L y X
CARNICA COLMENAR SOCIEDAD COOPERATIVA	OVINO/CAPRINO	C/GANADEROS 5. COLMENAR VIEJO (MADRID)	918451625	200/semana; 70/hora; 921/mes	M, X y J
CENTRO DE PROCESADO AVÍCOLA REDONDO	AVES	CTRA. LEGANÉS A FUENLABRADA KM1,5. LEGANÉS (MADRID)	916940322	40.000/día	L - V
MATADERO INDUSTRIAL DE AVES LOPEZ S.A.	AVES	CTRA. ALCALA DAGANZO KM3,7. ALCALÁ DE HENARES (MADRID)	918787286	16.800/día; 319.100 /mes	L - V

MATADEROS DE RESERVA

MATADERO	ESPECIE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	
TRANSFORMACIÓN GANADERA DE LEGANÉS S.A.	OVINO/CAPRINO	CTRA. DE LEGANES A MADRID (M425) KM. 9,450. LEGANÉS (MADRID)	916860793	200-300 /semana
AVICOLA MORALEJA S.A.	AVES	CAMINO DE BATRES S/N. MORALEJA DE EN MEDIO (MADRID)	916094004	40.000/día

ANEXO 2: PAQUETE DE HIGIENE

REGLAMENTOS

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión de 15 de noviembre de 2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.

Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión de 5 de diciembre de 2005 por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004.

Reglamento (CE) nº 2076/2005 de la Comisión de 5 de diciembre de 2005 por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 853/2004, (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004.

DECISIONES

Decisión de la Comisión (2006/677/CEE) de 29 de septiembre de 2006 por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Decisión de la Comisión (2006/765/CE) de 6 de noviembre de 2006 por la que se derogan determinados actos de aplicación relativos a la higiene de los productos alimenticios y a las normas sanitarias que regulan la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano.

Decisión de la Comisión (2007/363/CEE) de 21 de mayo de 2007 sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados Miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.>

MODIFICACIONES

Reglamento (CE) nº 1662/2006 de la Comisión de 6 de noviembre de 2006 que modifica el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Reglamento (CE) nº 1663/2006 de la Comisión de 6 de noviembre de 2006 que modifica el Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Reglamento (CE) nº 1664/2006 de la Comisión de 6 de noviembre de 2006 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2074/2005 en cuanto a las medidas de aplicación de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se derogan algunas medidas de aplicación.

ANEXO 3: MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EM PAÍSES CONCRETOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Reino Unido

En el Reino Unido se han permitido medidas de flexibilización en los mataderos de pequeña capacidad, básicamente estructurales, relacionadas con la disponibilidad de zona de alojamiento, lazareto, zona separada para la limpieza de medios de transporte y refrigerador para la carne confiscada.

Además contempla excepciones relativas a los diferentes tiempos para las actividades de los mataderos, como el sacrificio de especies diferentes, u operaciones clasificadas como limpias o sucias incluyendo el vaciado y limpieza de vísceras. También se permite la utilización de las mismas salas, siempre y cuando las actividades no sean simultáneas.

Las instalaciones utilizadas por los veterinarios oficiales y por los responsables del bienestar pueden ser las mismas, y los veterinarios pueden utilizar una taquilla en vez de una habitación. También los productos de limpieza y desinfectantes pueden guardarse en una taquilla con llave.

Y en general otras medidas de higiene de la carne, pero en ningún caso relacionadas con el bienestar en el sacrificio.

Austria y Eslovenia

Austria y Eslovenia, por ejemplo, han adoptado medidas nacionales que adaptan los requisitos establecidos por el Reglamento (CE) nº 853/2004 para mataderos respecto a la disponibilidad de establos para los animales de abasto, las instalaciones para el almacenamiento de la carne retenida y los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección de los medios de transporte de ganado.

Finlandia y Suecia

Finlandia y Suecia permiten el tratamiento tradicional de la carne de reno en el norte del país. El Reino Unido ha notificado una medida nacional relativa a la supervisión del personal de los mataderos de pequeña capacidad. Sin embargo, la Comisión ha valorado negativamente esta última propuesta.

Francia

En Francia, las medidas de flexibilización ha permitido, en el caso de establecimientos en la propia explotación no conformes a las normas CE, aumentar el límite de sacrificio hasta 25.000 pollos/año, permitir la valorización del despiece y de la transformación y alargar los circuitos de comercialización – venta de canales frescas y de productos transformados de ave y de lagomorfos en la explotación, en mercados y ventas locales en un radio de 80 km-. La refrigeración es obligatoria, salvo si la venta se efectúa inmediatamente; y la congelación está prohibida. Para los establecimientos conforme a las normas CE, las medidas de flexibilización existen igualmente y se fundan en posibles adaptaciones de locales, un plan APPCC de guía de buenas prácticas y el desarrollo del dossier de agregación tipo.

Italia

En Italia, hasta 10.000 aves por año -aves que no han salido de la explotación- se pueden enviar para el mercado local -provincia o límite del departamento vecino-. Es obligatorio el registro del establecimiento así como una notificación a la autoridad competente. Los productores están comprometidos a respetar el anexo II del Reglamento (CE) 852/2005 (2), capítulos I, II y V -necesidad de un plan de autocontrol basado en los principios HACCP y las buenas prácticas de producción-. Para un volumen de sacrificios de menos de 500 aves por año, las posibilidades, muy limitadas, son definidas por cada región.

Bélgica

En Bélgica, los establecimientos conformes con normas CE -por encima de 150.000 aves por año- pueden beneficiarse de flexibilizaciones, incluso si las exigencias son más estrictas que antes de la aplicación del paquete de higiene de 2006. Desde entonces toda una serie de mataderos de poca capacidad han desaparecido.

En el caso de mataderos no conformes con la norma CE se presentan dos situaciones: los mataderos en granja y los privados -servicio de matadero para particulares para consumo en el hogar-. Para los mataderos en la granja el límite autorizado se eleva a 7.500 aves por año -se ha hecho una concesión con respecto al Reglamento 852-.

Los productores desearían poder elevar este umbral, pero el sector de carniceros no es favorable a ello. Por debajo de 500 aves por año es suficiente con una simple notificación de las actividades y respetar el Reglamento 852.

En términos de comercialización, la congelación está admitida, así como la venta directa de canales frescas al consumidor final, en la granja o en el mercado local (incluso comarcas o comarcas limítrofes) El despiece está admitido si se realiza en presencia del consumidor.

En cambio, la venta a comercios al detalle -carnicerías, restaurantes, etc.- está prohibida. La transformación y los elaborados tampoco están autorizados - porque no hay supervisión veterinaria-, excepto si el comercio al detalle registrado o el restaurante están situados en plaza y venden exclusivamente al consumidor final. En el caso de mataderos privados no es obligatoria la inspección veterinaria si los particulares llevan y retiran sus propias aves.

España

En España la situación es muy desfavorable hoy en día para las pequeñas instalaciones. Esto se justifica por la historia del país, una avicultura muy pobre al principio, pero que se ha visto rápidamente asociada a un desarrollo intensivo: el 90% de la producción está integrada. En consecuencia, la producción rural está muy poco desarrollada –apenas algunos sellos de calidad diferenciada-. Es justo por esta razón por la que no se ha activado ninguna medida de flexibilización para la instalación de pequeños mataderos.

Por otro lado, las denominaciones facultativas de modos de producción autorizados por la reglamentación europea sobre las normas de comercialización -campero, criado en libertad, con salida al exterior, etc.- no responden a la tradición española, por lo que sería necesario adaptarlas. En España, a consecuencia de esto, han desaparecido los pequeños operadores.

Por ejemplo, en la región de Aragón existían 125 mataderos de poca capacidad, que venían sacrificando anualmente unas 195.500 cabezas de ganado (907 de bovino, 9.982 de porcino y 184.621 de ovino y caprino), lo que representaba poco más del 4% de la producción de los mataderos aragoneses. Como consecuencia de la aplicación de la normativa europea de mataderos, 53 mataderos permanecieron abiertos adaptándose a la nueva norma y en los 72 casos restantes se procedió al cierre definitivo de las instalaciones. Esta decisión provocó problemas de abastecimiento a alrededor de 400 carnicerías aragonesas.

ANEXO 4: TEXTOS LEGALES RELEVANTES PARA EL FEADER Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PDR EN 2014-2020

Regulación (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo estableciendo las disposiciones comunes sobre el Fondo europeo de desarrollo regional, el fondo social europeo, el fondo de cohesión, el fondo europeo agrícola de desarrollo rural y el fondo europeo marítimo y de pesca cubiertos por el Marco estratégico común y estableciendo las disposiciones generales sobre los fondos europeos regionales, el fondo europeo social y el fondo de cohesión abrogando el reglamento (CE). La regulación de provisiones comunes ofrece una serie común de normas básicas que aplican a todos los instrumentos estructurales incluso el FEADER.

Regulación (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo sobre el apoyo al desarrollo rural por el Fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER). Esta es la ley básica que establece normas concretas relacionadas con el FEADER para la programación de desarrollo rural.

Regulación (UE) nº 1306 / 2013 del Parlamento Europeo y el Consejo sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común. La denominada Regulación horizontal PAC ofrece normas de gestión financiera para los dos fondos de la PAC, el Fondo europeo agrícola de garantía (FEAGA) que financia el mercado de finanzas y los pagos directos y el FEADER que apoya el financiamiento del desarrollo rural. Reúne las normas sobre condicionalidad, servicios de asesoramiento agrícola y seguimiento y evaluación de la PAC.

Regulación (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo que establece ciertas provisiones transitorias para el desarrollo rural por el Fondo agrícola europeo de desarrollo rural (FEADER). Esta regulación define las normas transitorias para cerrar la brecha entre dos periodos de programación de varios años.

ANEXO 5: POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE LA UE (PAC)

La política de desarrollo rural de la UE ha evolucionado continuamente para responder a los nuevos retos de las zonas rurales. El proceso de reforma más reciente, que ha ido de la mano de la amplia reestructuración de la Política Agrícola Común de la UE (PAC), se completó en diciembre de 2013, con la aprobación de los actos legislativos básicos para el periodo 2014-2020.

De acuerdo con la estrategia Europa 2020 y los objetivos generales de la PAC, los objetivos estratégicos a largo plazo para la política de desarrollo rural del periodo 2014-2020 son tres:

- Mejorar la competitividad de la agricultura;
- Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima; y
- Lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo.

Los Estados Miembros elaboran sus Planes de Desarrollo Rural (PDR) basándose en al menos cuatro de las seis prioridades comunes de la UE, refiriéndose la tercera a la cadena alimentaria y el bienestar animal:

- Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales.
- Mejorar la viabilidad y la competitividad de todos los tipos de agricultura y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.
- **Promover la organización de la cadena alimentaria, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.**
- Restaurar, conservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura.
- Promover la eficiencia de los recursos y apoyar el paso a una economía hipocarbónica y adaptable a los cambios climáticos en los sectores agrícola, alimentario y forestal.
- Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

Dentro de sus PDR, los Estados Miembros fijan objetivos cuantificados en relación con esos ámbitos principales basándose en un análisis de las necesidades del territorio cubierto por el programa, establecen las medidas que aplicarán para alcanzar sus objetivos y asignan la financiación correspondiente.

ANEXO 6: MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN DE MATADEROS DEL GOBIERNO VASCO

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

OSASUN SAILA

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

Ikuskapen sanitarioa Inspección sanitaria	Aktaren Zk. / Acta N ^o	0150002	Balmenaren edo Erregistro Sanitarioaren Zk. N ^o autorización o Registro Sanitario
	Data / Fecha		
Establezimenduaren izen soziala / Razón Social del establecimiento			
Helbidea / Dirección	Udalerría / Municipio	Telefonoa / Teléfono	
Iarduera / Actividad			
Ikuskapenaren jabea edo ordezkari hartzailea / Propietario o representante receptor de la inspección	NAN / DNI	... gisa / En calidad de	
Ikuskatzailearen izena eta abizenak / Nombre y apellidos del inspector			

IKUSKAPENA EGIN ONDOREN, ONDOKO
HAU JAKINARAZTEN DA:

UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCIÓN
SE CONSTATA LO SIGUIENTE:

Ale berdea interesatuenentzat / Ejemplar verde para el interesado.
Ale zuria administratzaileentzat / Ejemplar blanco para la Administración

Interesatuak aktaren edukia eta zuzendu behar dituen akatsak ezagutzen ditu, eta haxe alegatzen du:
El interesado queda informado del contenido del acta y de las anomalías que debe corregir, alegando que:

Eta azaltzen diren leku eta datan, beheko biek aktaren bina ale sinatzen dituzte, interesatua ale batekin gelditzen dela.
Y firma la presente acta junto al inspector, por duplicado, en el lugar y fecha indicado, quedando un ejemplar en su poder.

IKUSKATZAILEAK
EL INSPECTOR

INTERESATUAK
EL INTERESADO

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ
Tel.: 945 01 92 01 . Fax: 945 01 91 92

ANEXO 7: INFORMACIÓN TIPO A RECOGER EN LA INSPECCIÓN DE UN MATADERO

Matadero
Fecha
Los animales recepcionados para sacrificio no presentan identificación individual.
El origen y destino de los animales destinados a sacrificio NO está acreditado por la documentación oficial de acompañamiento.
La documentación contiene información que compromete la salud pública o animal.
La industria ha admitido a sacrificio los animales que NO están perfectamente identificados y documentados.
Detección de Animales Sospechosos de Residuos.
El personal ocasiona sufrimientos inútiles a los animales (descarga, conducción, aturcido, sangrado, etc.)
No se han respetado las indicaciones del veterinario sobre el sacrificio de animales enfermos, heridos, etc.
No se respetan, en cualquiera de sus deficiencias, las condiciones de estabulación de los animales (carencia de agua, alimento, cama, limpieza)
No se han respetado las pautas de aturcido / sangrado / comienzo de faenado
Los sistemas de aturdimiento no funcionan de forma eficaz
El personal ocasiona sufrimientos inútiles a los animales (descarga, conducción, aturcido, sangrado, etc.)
No se han respetado las indicaciones del veterinario sobre el sacrificio de animales enfermos, heridos, etc.
No se respetan, en cualquiera de sus deficiencias, las condiciones de estabulación de los animales (carencia de agua, alimento, cama, limpieza)
Autorización del sacrificio sin restricciones
Autorización con restricciones
Enfermedades o traumatismos leves
Explotaciones sospechosas
Traumatismos graves
Plan específico de erradicación
En espera hasta la toma de decisión
Animales sospechosos
No apto para sacrificio para consumo humano
Afectados por enfermedades graves
Manipulación supone un riesgo
Bajas ante-mortem.
Los útiles para el sellado no reúnen las condiciones requeridas
Se han encontrado carnes sin marcado o marcado defectuoso.
Se han encontrado carnes no aptas sin el marcado correspondiente.
Se han encontrado carnes a la espera de dictamen favorable de aptitud para consumo con el sellado sanitario de aptitud para consumo.
No hay indumentaria necesaria o las condiciones de limpieza no son adecuadas para garantizar la correcta higiene del sacrificio.
Se han constatado errores en el orden del sacrificio.
Las condiciones de limpieza de las instalaciones, utillaje, equipos no son adecuadas para garantizar una higiene correcta del sacrificio.
No hay disponibilidad de determinados equipos / útiles / dispositivos necesarios.
Se han constatado prácticas incorrectas en los siguientes puntos del faenado:

Prácticas generales de higiene
Sangrado incompleto o recogida antihigiénica
Prácticas antihigiénicas de desollado
Prácticas antihigiénicas del eviscerado
Incorrecto tratamiento de aplicación del frío
Control inadecuado de los equipos de escaldado
No dispone de todos los útiles y sistemas de extracción y depósito de MER.
Se observan incorrectas prácticas de manipulación.
Se han detectado irregularidades en la tinción continua y completa de los MER.
Se han detectado errores en el etiquetado de canales y / o registro incorrecto de documentos
La correlación entre los MER generados y expedidos por la empresa no es correcta
No dispone de los equipos necesarios para la recogida higiénica de los subproductos.
Se observan malas prácticas de manipulación
Se detectan irregularidades en los documentos de acompañamiento de subproductos/ devoluciones / decomisos.
Registro Salida de carnes
Registro de Controles de Higiene
Registro Control Temperaturas
Registro Controles regulares de higiene
Registro envíos MER
Registro salida subproductos
Registros control de agua
Registros control DDD
Registros plan L+D
Registro formación manipuladores
Registros insensibilización

ANEXO 8: LISTA DE MÉTODOS DE ATURDIMIENTO Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES (REGLAMENTO 1099/2009)

Métodos mecánicos

Denominación	Condiciones de uso	Parámetros clave
Pistola de perno cautivo penetrante	Todas las especies. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Posición y dirección del disparo. Velocidad, longitud de salida y diámetro adecuados del perno en función del tamaño y la especie del animal. Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos).
Pistola de perno cautivo no penetrante	Rumiantes, aves de corral, conejos y liebres. Sacrificio solo para rumiantes. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones para aves de corral, conejos y liebres.	Posición y dirección del disparo. Velocidad y diámetro y forma adecuados del perno en función del tamaño y la especie del animal. Resistencia del cartucho utilizado. Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos).
Arma de proyectil libre	Todas las especies. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Posición del disparo. Potencia y calibre del cartucho. Tipo de proyectil.
Trituración	Polluelos de hasta 72 horas y huevos embrionados. Todas las situaciones salvo el sacrificio.	Tamaño máximo del lote que debe introducirse. Distancia entre las cuchillas y velocidad de rotación. Medida para prevenir la sobrecarga.
Dislocación cervical	Aves de corral de hasta 5 kg de peso vivo. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	No se aplica.
Golpe contundente en la cabeza	Cochinillos, corderos, cabritos, conejos, liebres, animales de peletería y aves de corral de hasta 5 kg de peso vivo. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Fuerza y lugar del golpe.

Métodos eléctricos

Denominación	Condiciones de uso	Parámetros clave
Aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza	Todas las especies. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Corriente mínima (A o mA). Tensión mínima (V). Frecuencia máxima (Hz). Tiempo mínimo de exposición. Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos). Frecuencia de la calibración del equipamiento.

		Optimización del flujo de corriente. Prevención de descargas eléctricas antes del aturdimiento. Posición y área de contacto de los electrodos.
Aturdimiento por electrocución de cabeza-tronco	Todas las especies. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Corriente mínima (A o mA). Tensión mínima (V). Frecuencia máxima (Hz). Tiempo mínimo de exposición. Frecuencia de la calibración del equipamiento. Optimización del flujo de corriente. Prevención de los choques eléctricos antes del aturdimiento. Posición y dimensión de la superficie de contacto de los electrodos. En caso de aturdimiento simple intervalo máximo entre este y el sangrado (en segundos).
Baño de agua eléctrico	Aves de corral. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Corriente mínima (A o mA). Voltaje mínimo (V). Frecuencia máxima (Hz). Frecuencia del calibrado del equipamiento. Prevención de descargas eléctricas antes del aturdimiento. Reducción al mínimo del dolor causado por la suspensión de los ganchos. Optimización del flujo de corriente. Tiempo máximo de suspensión de los ganchos antes del baño de agua. Tiempo mínimo de exposición para cada animal. Inmersión de las aves hasta la base de las alas. Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos) para una frecuencia superior a 50 Hz (s).

Métodos de gas

Denominación	Condiciones de uso	Parámetros clave
Dióxido de carbono en concentraciones altas	Cerdos, mustélidos, chinchillas, aves de corral excepto patos y gansos. Sacrificio solo para cerdos.	Concentración de dióxido de carbono. Duración de la exposición. En caso de aturdimiento simple, intervalo máximo entre este y el sangrado (en segundos).
	Situaciones distintas del sacrificio para aves de corral, mustélidos, chinchillas y cerdos.	Calidad del gas. Temperatura del gas.
Dióxido de carbono en dos fases	Aves de corral. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Concentración de dióxido de carbono. Duración de exposición. Calidad del gas. Temperatura del gas.
Dióxido de carbono asociado con	Cerdos y aves de corral. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Concentración de dióxido de carbono. Duración de la exposición. En caso de aturdimiento simple, intervalo máximo entre

gases inertes		este y el sangrado/muerte (en segundos). Calidad del gas. Temperatura del gas. Concentración de oxígeno.
Gases inertes	Cerdos y aves de corral. Sacrificio, vacío sanitario y otras situaciones.	Concentración de oxígeno. Duración de la exposición. Calidad del gas. En caso de aturdimiento simple, intervalo máximo entre este y el sangrado/muerte (en segundos). Temperatura del gas.
Monóxido de carbono (fuente pura)	Animales de peletería, aves de corral y cochinitos. Situaciones distintas del sacrificio.	Calidad del gas. Concentración del monóxido de carbono. Duración de la exposición. Temperatura del gas.
Monóxido de carbono asociado a otros gases	Animales de peletería, aves de corral y cochinitos. Situaciones distintas del sacrificio.	Concentración del monóxido de carbono. Duración de la exposición. Temperatura del gas. Filtrado del gas producido por un motor.

ANEXO 9: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ALGUNOS MÉTODOS (REGLAMENTO 1099/2009)

1. Mecanismo de perno cautivo no penetrante

- ✓ Cuando se emplee este método los explotadores de empresas prestarán especial atención a evitar que se fracture el cráneo.
- ✓ Este método solo se utilizará para los rumiantes de menos de 10 kg de peso vivo.

2. Trituración

- ✓ Este método triturará instantáneamente y matará de forma inmediata a los animales. El aparato dispondrá de cuchillas trituradoras de rotación rápida accionadas mecánicamente, o de protuberancias de polietileno. La capacidad del aparato deberá ser suficiente para matar instantáneamente a todos los animales, incluso si su número es elevado.

3. Dislocación cervical y golpe contundente en la cabeza

- ✓ No se emplearán estos métodos como métodos habituales sino solo cuando no se disponga de otros métodos de aturdimiento.
- ✓ No se emplearán estos métodos en los mataderos, salvo como método auxiliar de aturdimiento.
- ✓ Ninguna persona matará mediante dislocación cervical manual o golpe contundente en la cabeza más de 70 animales por día.
- ✓ No se empleará la dislocación cervical manual en animales de más de 3 kg de peso vivo.

4. Aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza

- ✓ Al utilizar el aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza, los electrodos deberán abarcar el cerebro del animal y adaptarse al tamaño de este.
- ✓ El aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza se efectuará respetando las siguientes corrientes mínimas:

Categoría de animales	Bovinos de un mínimo de 6 meses	Bovinos de menos de 6 meses	Animales de las especies ovina y caprina	Animales de la especie porcina	Pollos	Pavos
Corriente mínima	1,28 A	1,25 A	1,00 A	1,30 A	240 mA	400 mA

5. Aturdimiento por electrocución de cabeza-tronco

- ✓ Animales de las especies ovina, caprina y porcina

Las corrientes mínimas para el aturdimiento eléctrico de cabeza-tronco serán de 1 amperio para las ovejas y las cabras y 1,30 amperios para los cerdos.

6. Aturdimiento de las aves de corral por baño de agua eléctrico

- ✓ Los animales no se suspenderán de los ganchos si son demasiado pequeños para el aturdimiento por baño de agua o si el gancho puede causarles dolor o agravarlo (por ejemplo, en el caso de animales visiblemente lesionados). En esos casos, los animales se matarán por otro método.
- ✓ Los ganchos de suspensión deberán mojarse antes de colgar y exponer las aves vivas a la corriente. Las aves se suspenderán por las dos patas.
- ✓ Para los animales del cuadro 2, el aturdimiento por baño de agua se efectuará respetando las corrientes mínimas allí establecidas, que se aplicarán a los animales durante un mínimo de cuatro segundos:

Frecuencia (Hz)	Pollos	Pavos	Patos y ocas	Codornices
< 200 Hz	100 mA	250 mA	130 mA	45 mA
Entre 200 y 400 Hz	150 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido
Entre 400 y 1 500 Hz	200 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido

7. Dióxido de carbono muy concentrado

- ✓ Para cerdos, mustélidos y chinchillas, se usará una concentración mínima del 80 %.

8. Uso de dióxido de carbono, de gases inertes o de una combinación de esas mezclas de gases

- ✓ En ningún caso se introducirán los gases en la cámara o el lugar en el que se vayan a aturdir y matar los animales de manera que puedan provocar quemaduras o agitación como consecuencia de la congelación o la falta de humedad.

9. Monóxido de carbono (fuente pura o asociado a otros gases)

- ✓ Los animales se mantendrán en todo momento bajo supervisión visual.
- ✓ Los animales se introducirán uno por uno, y se velará porque cada animal esté inconsciente o muerto antes de introducir el siguiente.

- ✓ Los animales permanecerán en la cámara hasta que estén muertos.
- ✓ Se podrá utilizar el gas producido por un motor especialmente adaptado para matar animales, siempre que la persona responsable de matarlos haya comprobado previamente que el gas utilizado:
 - ha sido enfriado adecuadamente;
 - ha sido suficientemente filtrado;
 - está exento de cualquier componente o gas irritante.
- ✓ Se hará una prueba del motor cada año antes de que se lleve a cabo la matanza de animales.
- ✓ Los animales no se introducirán en la cámara hasta que se haya alcanzado la concentración mínima de monóxido de carbono.

ANEXO 9: PARÁMETROS CLAVE EN DIFERENTES MÉTODOS DE ATURDIMIENTO

A. Aturdimiento eléctrico

1. Posición y área de contacto de los electrodos

Los electrodos deberán abarcar el cerebro del animal y habrán de poder adaptarse en todo momento al tamaño de la cabeza. La posición ideal sería entre los ojos y la base de las orejas, a ambos lados de la cabeza. En caso de cabeza-cuerpo, un electrodo sobre la frente (entre los ojos) y el otro en la espalda a la altura del corazón (o cualquier otra disposición que consiga un efecto equivalente).

2. Corriente mínima (Amperios)

a) Sólo cabeza	Pollos	Pavos	Ovino y Caprino
Corriente	240 mA	400 mA	1 A
b) Cabeza-cuerpo	Ovino y caprino		
Corriente	1 A		

3. Tensión mínima (Voltios)

Voltaje mínimo de 200 V para ovino/caprino.

4. Frecuencia máxima (Hz)

50 Hz de frecuencia de corriente alterna (AC). La frecuencia utilizada puede llegar hasta los 1800 Hz, pero estas altas frecuencias inducen epilepsias más cortas que las logradas a 50 Hz.

5. Tiempo mínimo de exposición

2 segundos en ovino como mínimo, según instrucciones del fabricante. Un tiempo de exposición aconsejable para todas las especies sería de 1 a 4 segundos.

6. Intervalo máximo entre aturdimiento y sangrado

Nunca superior a 15 segundos (sólo cabeza).

7. Frecuencia de la calibración del equipamiento

Según instrucciones del fabricante. Al menos, una calibración anual por una empresa con capacitación o acreditación suficiente.

8. Optimización del flujo de corriente

Los electrodos se diseñarán, fabricarán, mantendrán y limpiarán con regularidad para garantizar un flujo de corriente óptimo y conforme a las especificaciones de fabricación.

Podrán resultar útiles medidas como la eliminación del exceso de lana o la humidificación de la piel en el punto de contacto.

Los electrodos deberán poder adaptarse a la medida de la cabeza del animal a aturdir.

En equipamientos eléctricos automáticos asociados a dispositivos de sujeción del animal, el flujo de corriente deberá ser constante.

9. Prevención de descargas eléctricas antes del aturdimiento

El aturdimiento eléctrico puede causar quemaduras en la piel en el animal consciente, lo que se evitará induciendo la inconsciencia de modo adecuado. Durante la sujeción o en el restrainer, el animal no debe tener la posibilidad de escapar de la presión de los electrodos. El material de aturdimiento eléctrico no deberá utilizarse para guiar, desplazar, sujetar o inmovilizar a los animales, que no deberán recibir ninguna descarga antes de su aturdimiento.

B. Baño de agua eléctrico (Aves)

1. Corriente mínima (mA)

Frecuencia (HZ)	Pollos	Pavos	Patos/Ocas	Codornices
< 200	100 mA	250 mA	130 mA	45 mA
200-400	150 mA	400 mA	No	No
400-1500	200 mA	400 mA	No	No

Estas intensidades deben alcanzarse en cada uno de los animales a aturdir.

2. Voltaje mínimo (V)

Voltaje mínimo de 220 V.

3. Frecuencia máxima

A mayor frecuencia, mayor porcentaje de animales supervivientes. Por tanto, la frecuencia máxima utilizada nunca deberá exceder de 1500 Hz. Frecuencias iguales o inferiores a 50 Hz provocan la muerte instantánea, no considerándose aturdimiento simple.

4. Frecuencia de calibrado del equipamiento

Según instrucciones del fabricante. Al menos, una calibración anual.

5. Prevención de descargas eléctricas antes del aturdimiento

Para evitar que las aves puedan recibir descargas eléctricas previas al aturdimiento –que provoquen que el ave encoja la cabeza y atraviese el tanque sin ser aturrida-, se tendrán en cuenta estas situaciones:

o Las aves deberán llegar lo más relajadas posibles al tanque de agua de manera que las alas no toquen el borde del tanque o que las salpicaduras de agua no alcancen la cabeza del ave antes de ser introducidas en el tanque. Deberá transcurrir un tiempo superior a los 12 segundos desde el colgado hasta la entrada al baño, y siempre inferior a 1 minuto.

o Antes de entrar al baño, se deberá colocar una rampa aislada eléctricamente (con una inclinación de 19º aproximadamente) con el fin de que la cabeza del ave caiga de golpe al sistema de aturrido.

o Que no haya rebosamientos de agua del tanque a la entrada del mismo.

6. Reducción al mínimo del dolor causado por la suspensión de los ganchos

Las aves se suspenderán siempre por las dos patas. Las aves con patas dislocadas o rotas no serán suspendidas de los ganchos. Tampoco se suspenderán de los ganchos si son demasiado pequeñas. En ambos casos, deberán sacrificarse empleando otro método alternativo.

7. Optimización del flujo de corriente

La corriente eléctrica atraviesa al animal en dirección cabeza-patas. La falta de uniformidad en el tamaño de las aves de la partida reduce la eficacia del aturdimiento, por lo que las aves de menor tamaño deberán ser aturridas por separado o con métodos alternativos. Manejos bruscos o falta de mantenimiento del equipo (ganchos) puede ser motivo de reducción de la eficacia del aturrido. También los ganchos y resto de estructuras asociadas, junto con la presencia simultánea de varios animales dentro del tanque crean vías paralelas de resistencia que disminuyen la corriente recibida por cada ave. Los ganchos de suspensión deberán mojarse antes de proceder al colgado de las aves.

8. Las aves se sumergirán en el baño hasta cubrir la base de las alas

La profundidad a la que se sumergen las aves es otra variable que afecta a la resistencia eléctrica, por lo que se debe proceder a la inmersión de las aves hasta la base de las alas.

9. Tiempo máximo de suspensión de los ganchos antes del baño de agua

Para los mataderos, diseños, construcciones o equipamientos adquiridos a partir del 01 de enero de 2013 y a partir del 08 de diciembre de 2019 para el resto, el intervalo entre suspensión de los ganchos y el aturdimiento nunca deberá ser

superior a un minuto en gallinas y broilers. Se recomienda que permanezcan colgadas una media de 30 segundos antes de la entrada al baño para reducir o eliminar el aleteo.

10. Tiempo mínimo de exposición para cada animal

Las aves deberán recibir la corriente durante al menos cuatro (4) segundos.

11. Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado (en segundos) para frecuencias superiores a 50 Hz

Desde el final del aturdimiento hasta el degüello deben transcurrir un máximo de 15 segundos.

C. Dióxido de carbono en dos fases

1. Concentración de dióxido de carbono

Una primera fase con un contenido de hasta el 40% de dióxido de carbono seguida por una concentración más elevada. Concentraciones del 50-70% producen la muerte del animal.

2. Duración de la exposición

Debe asegurarse que el animal aturdido no recupere la consciencia durante el tiempo que dure el sangrado.

3. Calidad del gas

Es importante lograr una correcta composición del gas para asegurar las concentraciones necesarias.

4. Temperatura del gas

En ningún caso se introducirán los gases en la cámara o el lugar en el que se vayan a aturdir los animales de manera que puedan provocar quemaduras o agitación como consecuencia de la congelación o falta de humedad. El gas deberá encontrarse a temperatura ambiente para evitar choques térmicos. No se deben introducir en la cámara gases sólidos con temperaturas de congelación. Los gases comprimidos se vaporizarán antes de su administración en la cámara.

D. Dióxido de carbono asociado con gases inertes

1. Concentración de dióxido de carbono

El contenido de dióxido de carbono debe ser inferior al 40% y estar asociado con gases inertes hasta llegar a la anoxia.

2. Duración de la exposición

Se considera aturdimiento simple si la duración de la exposición a una concentración de dióxido de carbono superior al 30% es menor de 7 minutos en cerdos y de 3 minutos en aves.

3. Calidad del gas

Igual a la anterior.

4. Temperatura del gas

Igual a la anterior

5. Concentración de oxígeno

Para aturdimiento simple, la concentración de oxígeno deberá ser como máximo, de un 2% del volumen total.

6. Duración de la exposición

Igual a la anterior

REFERENCIAS

Código Sanitario de los Animales Terrestres (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2010).

Guías de buenas prácticas para el bienestar animal en el sacrificio, Anice (2011).

Opinion of the Scientific Panel on Animal Health and Welfare on a request from the Commission related to Welfare aspects of the main systems of stunning and killing the main commercial species of animals, The EFSA Journal (2004).

Planes de Control del bienestar animal en mataderos aportados por las CC.AA. de Andalucía, Asturias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Canarias y Baleares.

PNT Aturdimiento AECOSAN

Procedimientos de protección animal en mataderos y para el control del aturrido. Guillermo Cubero Martín (2014).

Recommended Animal Handling Audit Guide: A systematic Approach to Animal Welfare, Temple Grandin (2010).

Scientific Opinion on monitoring procedures at slaughterhouses for bovines (EFSA, 2013).

Scientific Opinion on monitoring procedures at slaughterhouses for poultry (EFSA, 2013).

Scientific Opinion on monitoring procedures at slaughterhouses for pigs (EFSA, 2013).

Technical report: Sample size calculation tool for monitoring stunning at slaughter (EFSA, 2013).



Ministry of
Planning

